

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES,  
REALIZADAS POR EL JUEZ DE PAZ, EN EL PRIMER JUZGADO  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2019”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Lorenzo Vigilio, Casely**

**ASESOR: Meza Blacido, Jhon Fernando**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2021**

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario administrativo y empresarial.

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44446578

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22461858

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social

Código ORCID: 0000-0002-0121-1171

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcón, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
3	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:43 horas del día 31 del mes de Mayo del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

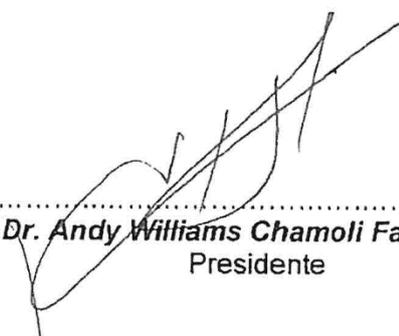
- |                                     |                      |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ Dr. Andy William CHAMOLI FALCÓN   | : PRESIDENTE         |
| ➤ Mtro. Luis DOMINIQUE PALACIOS     | : SECRETARIO         |
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONALDO YERENA | : VOCAL              |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA    | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÀCIDO  | : ASESOR             |

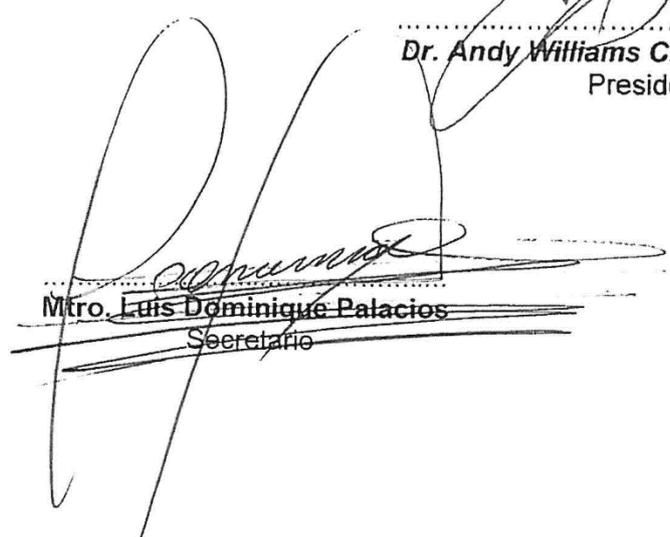
Nombrados mediante la Resolución N° 586-2021-DFD-UDH de fecha 21 de Mayo del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES, REALIZADAS POR EL JUEZ DE PAZ, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO - 2019."; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Casely LORENZO VIGILIO** para optar el Título profesional de Abogado.

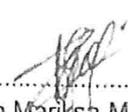
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DOCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las 19:06 horas del día 31 del mes de Mayo del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
**Dr. Andy Williams Chamoli Falcón**  
Presidente

  
.....  
**Mtro. Luis Dominique Palacios**  
Secretario

  
.....  
**Mtra. Ruth Mariksa Monntaldo Yerena**  
Vocal

# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

### RESOLUCIÓN N° 586-2021-DFD-UDH Huánuco, 21 de mayo del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000001309, **presentado** por el Bachiller **Casely LORENZO VIGILIO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES, REALIZADAS POR EL JUEZ DE PAZ, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO - 2019.”**;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, según Resolución N° 131-2021-DFD-UDH de fecha 05/FEB/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. Andy William CHAMOLÌ FALCÒN, Mtro. Luis DOMINIQUE PALACIOS y Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA;

Que, mediante Resolución N° 395-2021-DFD-UDH de fecha 28/ABR/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES, REALIZADAS POR EL JUEZ DE PAZ, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO - 2019.”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 541-2021-DFD-UDH de fecha 13/MAY/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR** a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Casely LORENZO VIGILIO**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- |                                      |                           |
|--------------------------------------|---------------------------|
| ○ Dr. Andy William CHAMOLÌ FALCÒN    | <b>PRESIDENTE</b>         |
| ○ Mtro. Luis DOMINIQUE PALACIOS      | <b>SECRETARIO</b>         |
| ○ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | <b>VOCAL</b>              |
| ○ Abog. Marianela BERROSPI NORIA     | <b>JURADO ACCESITARIO</b> |
| ○ Mtro. Jhon Fernando MEZA BLÀCIDO   | <b>ASESOR</b>             |

El acto de Sustentación se realizará el día 31 de Mayo del año 2021 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

## **DEDICATORIA**

A mi padre y mi madre, quienes fueron las personas que me apoyaron en todo momento de mi formación personal, a mi esposa, quien fue soporte para lograr este objetivo, a mi adorada hija, mi niña de mis ojos que es el motor y motivo de mi superación

## **AGRADECIMIENTO.**

- A las autoridades de la Universidad de Huánuco, quienes son los responsables que viene funcionando la institución y cada año buscan el bienestar de los estudiantes, asimismo, buscan contribuir a la sociedad sacando buenos profesionales quienes se suman en búsqueda de soluciones a los problemas sociales.
- A mis maestros de todos los cursos impartidos en mi paso por las aulas de pregrado, quienes con sus conocimientos y sus consejos me ayudaron a formarme como un profesional en esta hermosa carrera Derecho y Ciencias Políticas.
- A mi docente metodólogo y mis jurados revisores, quienes se dieron tiempo de revisar mi proyecto y realizar las observaciones pertinentes para encaminar de manera adecuado mi proyecto y el informe final.
- A los trabajadores del Corte Superior de Justicia de Huánuco, quienes permitieron que mi persona tenga acceso a los expedientes que fueron materia de análisis, y las mismas que fueron indispensables para lograr mi objetivo.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE .....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPÍTULO I.....	13
1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. Descripción del problema .....	13
1.2. Formulación del problema:.....	15
1.2.1. Problema general:.....	15
1.2.2. Problemas específicos: .....	15
1.3. Objetivo general .....	16
1.4. . Objetivos específicos .....	16
1.5. Trascendencia de la investigación / Justificación.....	16
1.5.1. Justificación teórica.....	16
1.5.2. Justificación práctica .....	16
1.5.3. Justificación metodológica .....	17
1.6. Limitaciones de la investigación .....	17
1.7. Viabilidad de la investigación.....	17
CAPÍTULO II.....	19
2 MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. Antecedentes de la investigación .....	19
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	19
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	19
2.1.3. Antecedente local .....	20
2.2. Bases teóricas.....	21
2.2.1. Nulidades de Resoluciones Judiciales .....	21
2.2.2. Tipos de Nulidades .....	22
2.2.3. Vicios que generan la nulidad .....	22

2.2.4. La notificación realizada por el juez de paz .....	27
2.2.5. Jueces de paz .....	39
2.3. Definiciones conceptuales .....	41
2.4. Hipótesis .....	41
2.4.1. Hipótesis general: .....	41
2.4.2. Hipótesis específicas: .....	42
2.5. Variables .....	42
2.5.1. Variable independiente: .....	42
2.5.2. Variable dependiente: .....	42
2.6. Operacionalización de variables .....	43
CAPÍTULO III .....	44
3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	44
3.1. Tipo de investigación .....	44
3.1.1. Enfoque .....	44
3.1.2. Alcance o Nivel .....	44
3.1.3. Diseño .....	45
3.2. Población y muestra .....	46
3.2.1. Población: .....	46
3.2.2. Muestra: .....	46
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	46
3.3.1. Para la recolección de datos .....	46
3.3.2. Para la presentación de datos .....	46
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos .....	47
CAPÍTULO IV .....	48
4 RESULTADOS .....	48
4.1. Procesamiento de datos .....	48
4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales .....	48
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis .....	63
4.2.1. Hipótesis general .....	64
4.2.2. Hipótesis específica .....	65
CAPÍTULO V .....	67
5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	67
5.1. presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis. ....	67
CONCLUSIONES .....	69

RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	73
ANEXOS .....	75

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Distrito del Centro poblado donde se llevó a cabo la notificación	49
Tabla N° 2 Pretensión de la parte demandante	50
Tabla N° 3 Se dejó el aviso judicial previo a la notificación	51
Tabla N° 4 El Juez de paz realizó la notificación de manera personal	52
Tabla N° 5 Los datos en la Cedula de Notificación se encuentra conforme al domicilio de notificado	53
Tabla N° 6 La solicitud de la nulidad del acto procesal de la notificación lo realizó la parte a quien se notificó de manera incorrecta	54
Tabla N° 7 La solicitud de la Nulidad del Acto Procesal de la Notificación fue a través de un escrito firmado por un Abogado	55
Tabla N° 8 El recurrente en el escrito de solicitud de nulidad del Acto Procesal de Notificación, anexo el vóucher por ofrecimiento de pruebas	56
Tabla N° 9 El recurrente en el escrito de solicitud de nulidad del acto procesal de notificación anexó el vóucher del pago por derecho de solicitar la nulidad del acto procesal	57
Tabla N° 10 Se ha corrido traslado a la otra parte la solicitud de Nulidad del Acto Procesal de Notificación	58
Tabla N° 11 La otra parte del proceso formuló oposición a que se declare la nulidad del acto procesal de notificación	59
Tabla N° 12 El Juez ha declarado nulo el Acto Procesal de Notificación	60
Tabla N° 13 Se ha retrotraído todo lo actuado hasta el vicio procesal incurrido	61
Tabla N° 14 Se le ha notificado nuevamente al recurrente la Resolución que contenía el Acto Procesal que se declaró nulo	62
Tabla N° 15 La parte contraria del proceso interpuso el recurso de apelación de la decisión del Juez que declaró nula el acto procesal de notificación	63

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Distrito del Centro Poblado donde se notificó .....	49
Gráfico N° 2 Pretensión de la parte demandante .....	50
Gráfico N° 3 Se dejó el aviso judicial previo la notificación .....	51
Gráfico N° 4 La notificación el juez de paz lo realizó de manera personal ...	52
Gráfico N° 5 La nulidad lo solicitó la parte a quien se notificó de manera incorrecta.....	53
Gráfico N° 6 La nulidad lo solicitó la parte a quien se notificó de manera incorrecta.....	54
Gráfico N° 7 La solicitud de Nulidad del Acto Procesal de Notificación fue a través de un escrito firmado por un Abogado .....	55
Gráfico N° 8 Se anexó vóucher del pago por ofrecimiento de pruebas .....	56
Gráfico N° 9 En el escrito se anexó el vóucher del pago por derecho de la solicitud de la nulidad del acto procesal.....	57
Gráfico N° 10 Se ha corrido traslado a la otra parte la solicitud del acto procesal de notificación .....	58
Gráfico N° 11 La otra parte del proceso ha formulado oposición a que se declare la nulidad del acto procesal de notificación .....	59
Gráfico N° 12 El Juez ha declarado nulo el Acto Procesal de Notificación ...	60
Gráfico N° 13 Se ha retrotraído todo lo actuado hasta el vicio procesal incurrido .....	61
Gráfico N° 14 Se le ha notificado nuevamente a recurrente la Resolución que contenía el Acto Procesal de se declaró nulo .....	62
Gráfico N° 15 Recurso de Apelación.....	63

## RESUMEN

Nuestro trabajo de tesis, trata sobre Implicancias de las Notificaciones Judiciales, realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019, el esquema del trabajo de investigación ha sido construido siguiendo los pasos del esquema que debe de contener un informe final la misma que consiste en lo siguiente: Descripción del problema, donde damos a conocer como las notificaciones realizadas por los señores jueces de paz en zonas rurales fueron declaradas nulas y se ha retrotraído todo el proceso hasta el vicio procesal incurrido, asimismo, como la notificación defectuosa a nivel del Primer Juzgado Especializado de Familia, viene causando perjuicio a las partes. Respecto a la formulación del problema se planteó la siguiente pregunta. ¿Genera implicancias negativas las nulidades de Resoluciones Judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019?. De la misma manera, justificamos nuestro trabajo de investigación señalando que, desde el punto de vista práctico, se busca aportar soluciones prácticas con medidas para prevenir las futuras nulidades de las resoluciones judiciales en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, dado que, los cuestionamientos a las notificaciones realizadas por los jueces de paz en las zonas rurales viene siendo muy frecuente y ante la solicitud del Abogado de la partes el juez viene declarando la nulidad del acto procesal de la notificación realizado por el juez de paz; consecuentemente, nulo todo lo actuado. El objetivo general consistió en identificar las implicancias negativas las nulidades de Resoluciones Judiciales de notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019. Concluyendo que, ante la declaratoria de nulidad del acto procesal de notificación se retrotare todo lo actuado hasta el vicio procesal incurrido.

**Palabras claves:** Notificación, vicio procesal, nulidad, retrotraer, Juez de paz.

## ABSTRACT

Our thesis work deals with Implications of Judicial Notifications, made by the Justice of the Peace, in the First Specialized Family Court of Huánuco - 2019, the scheme of the research work has been built following the steps of the scheme that must contain a final report which consists of the following: Description of the problem, where we disclose how the notifications made by the justices of the peace in rural areas were declared invalid and the entire process has been retraced until the procedural defect incurred, likewise, as the defective notification at the Family Court level, it has been causing damage to the parties. Regarding the formulation of the problem, the following question was raised. Does the nullity of judicial Resolutions due to notifications made by the Justice of the Peace, in the First Specialized Family Court of Huánuco - 2019, generate negative implications? In the same way, we justify our research work by pointing out that, from a practical point of view, it seeks to provide practical solutions with measures to prevent future annulments of judicial decisions in the First Family Court of Huánuco, given that the questioning The notifications made by the justices of the peace in rural areas have been very frequent and at the request of the attorney for the parties, the judge has declared the nullity of the procedural act of the notification made by the justice of the peace, consequently, null everything acted. The general objective was to identify the negative implications of the nullity of judicial Resolutions due to notifications made by the Justice of the Peace, in the First Specialized Family Court of Huánuco - 2019. Concluding that, before the declaration of nullity of the procedural act of notification, it will be retroactive everything acted until the procedural defect incurred.

**Key words:** Notification, procedural defect, nullity, roll back, Justice of the peace.

## INTRODUCCIÓN

En la presente tesis se identifico las implicancias negativas las nulidades de Resoluciones Judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019, dado que el demandado recurre ante el órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva, alegando que la notificación que se realizó a su persona es de manera defectuosa, ante el tal argumento y con los medios probatorios que presenta el juez declara nulo el acto procesal de la notificación y lo retrotrae todo el proceso hasta el vicio procesal incurrido, el demandado para ello debe recurrir mediante un escrito por un Abogado fundamentando porque el acto procesal de la notificación incurre en un vicio procesal, asimismo, en el escrito se tiene que anexar vouchers de pago ofrecimiento de pruebas, vouchers de pago del derecho de solicitar la nulidad, boleta de habilitación de Abogado; por otro lado, la notificación defectuosa viene generando carga procesal en el órgano jurisdiccional, toda vez que se tiene que resolver solicitud de la nulidad, consecuentemente, realizar todo los actos que genera una nulidad de una resolución.

Somos conscientes que la presente tesis, será de gran utilidad para la ciudadanía en general y las personas trabajan en el campo del derecho, asimismo, será de utilidad para las autoridades de la Corte Superior de Justicia ya que a través de ello se está poniendo en conocimiento la deficiencia de su funcionamiento de esta instituciones en la zonas rurales, donde llegan a través de los jueces de paz letrados, dado que al presente trabajo lo titulamos como: “Implicancias de las Notificaciones Judiciales, realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.”, en el capítulo I: presentamos el problema de investigación, los objetivos de la investigación, fundamentamos la justificación, limitaciones y viabilidad del trabajo de investigación.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, los antecedentes internacionales, nacionales y locales, referentes al tema de investigación, las bases teóricas con sus respectivas citas, definición los términos básicos que fueron desarrollados de acuerdo como lo considera el investigador en la

presente tesis, las hipótesis y las variables, así como también, la operacionalización de las variables del problema de investigación.

En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, el diseño, todos los ítems citados fueron justificados del porque se consideran como tal y porque se utilizan en el presente trabajo, la población, fueron todas las resoluciones judiciales que fueron declarados nulas en el año 2019, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y la muestra fueron elegidos a criterio del investigador.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, interpretación y la contrastación de las hipótesis.

En el capítulo V: Mostramos la discusión de resultados, desarrollamos las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, recomendaciones como posibles soluciones a los problemas advertidos y las referencias bibliográficas.

Por último, la presente tesis contiene los anexos las mismas que son: la ficha de la guía de observación y la matriz de consistencia.

# CAPÍTULO I

## 1 PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

Los actos de comunicación o notificaciones en sentido amplio de ciertos documentos judiciales, una demanda o una resolución judicial, por ejemplo, constituye un elemento esencial para un desarrollo del proceso con las debidas garantías. El derecho de defensa exige que el demandado sea notificado, con el tiempo suficiente y de manera tal que pueda preparar su defensa, de la acción judicial contra él y de los requisitos para su participación activa en los procedimientos judiciales. La regulación normativa de las notificaciones; sin embargo, no es fácil. El legislador debe ponderar dos intereses distintos y en cierta medida contrapuestos. El interés del actor en obtener una tutela eficaz y rápida, por un lado y el interés del demandado en no padecer indefensión. (Garcimatin, 2008). En Chile en las grandes ciudades se crearon centros de notificación que son las que prestan servicios de notificaciones a diversos tribunales contando con personal destinado al efector por los mismos Juzgados que lo sirven (Sáez, 2013).

En el Perú en el Código Procesal Civil, en el Capítulo V, se encuentra regulado, el objeto de la notificación, notificación de resoluciones judiciales, contenido y entrega de la cédula, diligenciamiento de la cédula, entrega de la cédula al interesado, entrega a personas distintas, notificación por Comisión, etc, del contenido de todos los artículos que desarrollan respecto a la notificación y con la correcta impartición de justicia en nuestro país no tendríamos problemas sobre el acto procesal de notificación; sin embargo, otra es la realidad, dado que nuestro país cuenta con una gran cantidad de personas que viven en las zonas rurales donde en los notificadores judiciales no llegan a realizar las notificaciones de manea personal ya que tienen que recurrir a terceros para que ayude con la notificación de dicho acto procesal y siendo bastante común en las Cortes Superiores de Justicia del Perú, vienen recurriendo a los jueces

de paz, para que realicen las notificaciones en las zonas rurales y siendo los jueces de paz que vienen asumiendo el rol de notificador judicial para poner en conocimiento de los actuados a las partes cuyo domicilio se encuentran en zonas rurales y es aquí, donde encontramos el más alto porcentaje de las irregularidades que se viene incurriendo ya que los señores jueces de paz no se encuentran preparados para cumplir el rol de notificador, dado que muchos de los jueces de paz no cuentan con estudios superiores y en algunos casos no cuentan ni con la primaria completa y cuando se les ordena vía exhorto que realicen la notificación estos señores los realizan a la manera que creen conveniente o muchas veces de acuerdo a las costumbres de sus comunidades, sin respetar lo establecido en el Código Procesal Civil, ante ello cuando las partes se apersonan al proceso o realizan las consultas con los abogados litigantes recurren al órgano Jurisdiccional solicitando la nulidad de la notificación y el juez al advertir que no se cumplió con las formalidades establecida en el citado código ante la solicitud del interesado declara nulo todo lo actuado hasta el vicio procesal de la notificación que se incurrió debido a que al momento de realizar la notificación no se ha respetado las formalidades establecida en el Código Procesal Civil.

Nuestra región Huánuco no es ajena a esta problemática y siendo una región que se encuentra en la parte sierra de nuestro país, donde tenemos una gran cantidad de la población que habita en las zonas rurales, y los litigios que se suscitan en las zonas rurales vienen siendo conocidos y resueltos por los jueces ordinarios que pertenecen a la Corte Superior de Justicia de Huánuco que se encuentran en las sedes de la ciudad de Huánuco y los jueces ordinarios tienen que recurrir a los jueces de paz solicitando que realicen las diligencias de notificaciones con el contenido de las resoluciones que emiten su Despacho y en el caso específico en el Primer Juzgado de Familia viene conociendo entre tantas pretensiones, tenencia, Violencia Física o Psicológica al amparo de la Ley 30364, alimentos en segunda instancia, etc, y las notificaciones realizadas por los señores jueces de paz en zonas rurales fueron

declaradas nulas y se ha retrotraído todo el proceso hasta el vicio procesal incurrido.

La notificación defectuosa a nivel del Juzgado de Familia, viene causando perjuicio a las partes, dado que al solicitar la nulidad recurren ante el órgano jurisdiccional mediante un abogado defensor, y en el escrito se tiene que anexar vouchers de pago ofrecimiento de pruebas, derecho de solicitar la nulidad, boleta de habilitación de Abogado; asimismo, la notificación defectuosa viene generando carga procesal en el órgano jurisdiccional ya que ante la solicitud de la nulidad del acto procesal de la notificación el juez tiene que resolver el pedido y si se declara fundado se retrotrae todo el proceso hasta donde se ha incurrido el vicio procesal.

A través de la presente investigación pretendemos conocer si las notificaciones defectuosas realizadas por el juez de paz, son declaradas nulas, ante la solicitud de las partes, para lo cual se analizará a los expedientes tramitados durante el año 2019, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco.

## **1.2. Formulación del problema:**

### **1.2.1. Problema general:**

¿Genera implicancias negativas las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos:**

- a)** ¿Genera perjuicios a las partes las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019?.
- b)** ¿Existe relación entre nulidades de Resoluciones judiciales con las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019?.

### **1.3. Objetivo general**

Identificar las implicancias negativas las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

### **1.4. . Objetivos específicos**

- a) Analizar los perjuicios que genera a las partes las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.
- b) Conocer la relación que existe entre nulidades de Resoluciones judiciales con las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

### **1.5. Trascendencia de la investigación / Justificación**

#### **1.5.1. Justificación teórica**

La doctrina española define a la nulidad de resoluciones judiciales como: “un concreto acto procesal, bien unos conjuntos de actuaciones de esta naturaleza estarán afectados de nulidad cuando en su realización no se hayan observado todos o alguno de los requisitos que las leyes procesales disponen, como esenciales para que lleguen a producir la totalidad de sus efectos jurídicos” (Iraheta y Mejía, 2016). En ese sentido mediante el presente trabajo de investigación damos a conocer cómo podemos evitar las nulidades de las resoluciones judiciales a causa de la deficiente notificación realizada por el juez de paz.

#### **1.5.2. Justificación práctica**

Desde el punto de vista práctico, se busca aportar soluciones prácticas con medidas para prevenir las futuras nulidades de las resoluciones judiciales en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, dado que, los cuestionamientos a las notificaciones realizadas por los

jueces de paz en las zonas rurales viene siendo muy frecuente y ante la solicitud del Abogado de las partes el juez viene declarando la nulidad del acto procesal de la notificación realizado por el juez de paz; consecuentemente, nulo todo lo actuado, generando este acto el incremento de carga procesal; asimismo, viene generando perjuicios a las partes toda vez que para pedir la nulidad el solicitante tiene que realizarlo a través de un abogado y cumplir con los requisitos formales. Por otro lado, manifestamos la importancia a nivel social el presente trabajo ya que beneficiará a los abogados litigantes y jueces de todas las instancias y les permitiría conocer como se viene llevando a cabo la diligencia de la notificación por el juez de paz; asimismo, con el presente trabajo de investigación se beneficiaran los alumnos de derecho de todos los niveles de la región de Huánuco ya que, servirá como guía para otros trabajos de investigación que realizará en el futuro respecto nulidades de la resoluciones judiciales, notificación realizada por el juez de paz y otros temas similares.

### **1.5.3. Justificación metodológica**

Desde un punto de vista metodológico, se desarrolló con el método científico no experimental para la generación del conocimiento, aplicándose la observación en el estudio de las variables, determinando cuales son las causas de su origen.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

La limitación en el presente trabajo de la investigación fue en el tiempo, toda vez que en la actualidad nos encontramos laborando fuera de la ciudad de Huánuco, ya este es indispensable para elaborar la misma, así como también para realizar los trámites y seguimiento de los trámites administrativos.

### **1.7. Viabilidad de la investigación**

El presente trabajo de investigación fue viable dado que contábamos con acceso a la información, fuentes bibliográficas, antecedentes,

estudios relacionados al tema a nivel internacional, nacional y local, docentes de nuestra universidad especialistas en la materia y metodólogos, la cual ha facilitado el cumplimiento de los objetivos planteados en el estudio del trabajo de investigación.

Por otro lado, se contó con los recursos económicos, ya que en la actualidad me encuentro laborando dentro de una institución pública de manera permanente y el pago es de manera mensual las mismas que fueron indispensables para poder adquirir todo el material logístico que se requirió para llevar adelante el presente trabajo de investigación así como también para realizar los pagos a la universidad por los temas administrativos; asimismo, se contó con un asesor de tesis (recurso humano) quien es designado por la Universidad como docente metodólogo, quien guía al alumno desde la elaboración del proyecto de investigación hasta la elaboración del informe final, quedando con ello el alumno listo para realizar la defensa de su tesis. En cuanto a la metodología, el estudio parte de la sistematización de las diversas fases investigativas apoyando en el análisis riguroso de las normas y autores encaminados al conocimiento de la problemática existente. Destinado a captar desde una perspectiva analítica e interpretativa de situaciones cotidianas. En lo concerniente al tiempo de realización de estudio, se realizará a corto plazo, ya que la investigación estuvo dirigida a los hechos ocurridos en el periodo 2019.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

- a.** Encontramos la tesis de: Hernández Quan, Ana Patricia, de la Universidad Rafael Landívar (Guatemala-2010) para optar el título de Especialista en Ciencias civiles, titulada “El Debido Proceso frente a las Notificaciones Telefónicas, Vía Fax y Electrónicas derivadas por las Reformas realizadas al Código Procesal”, donde llega a la conclusión que: en los procesos que conllevan el debido proceso que garantizan a las partes que llevan todas las etapas es apegado a la Ley. Se Siguen realizando las notificaciones con la anterior norma y con las modificatorias tienen cierto desconocimiento.
- b.** Encontramos la tesis de Nogueira Vidal, Feliciano, de la Universidad Central Catalunya España en su tesis para optar el grado de doctor en derecho, titulado “La Notificación Electrónica Tributaria” donde concluye que: “la notificación electrónica es pues, un sistema que tiene la capacidad de dirigirse a personas específicas, sin preocuparse de los tiempos de espera de la notificación tradicional, y sin importar dónde se encuentre el receptor de la notificación”.

##### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

- a.** Se encontró la tesis de Cornejo Choque, Danya (Cusco-2016) de la Pontificia Universidad Andina del Cusco, para optar el título de Abogada titulada: “Análisis jurídico del debido proceso frente a las Notificaciones telefónicas”, en la que llega a la conclusión: el proceso que se tramita no cumple con los presupuestos que representan un debido proceso puesto que no garantizan a los justiciables que llevara a cabo el proceso con apego a la ley. La notificación en vía telefónica realizadas a las partes no se lleva adecuadamente y recaen en vicios.

Muchas veces no consignan un número telefónico o una dirección exacta.

- b. Se encontró la tesis de Rimarachin Suarez, Edwin Fernando (Chiclayo-2016) de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, para optar el título de Abogado, titulada: “Análisis de la notificación por medio de sistemas de comunicación electrónica prevista en el Código Tributario y su implicancia en el principio del debido procedimiento”, en la que llega a la conclusión de que: el contribuyente se siente vulnerado en sus derechos al o ser notificado de acuerdo a ley puede solicitar el recurso de reclamación ya que se aplica para casos en los que se genera o puede generarse deuda tributaria. Considera a la notificación como una condición de eficacia del acto administrativo se condice con su naturaleza jurídica, dado que la notificación es un medio que implica la participación de conocimientos de los actos jurídicos administrativos a fin de que surta efectos entre administrados.

### 2.1.3. Antecedente local

Se encontró la tesis de Caldas Huamán, Yossary Fiorela, (Huánuco 2019), para optar el título profesional de Abogado, titulado: “Notificaciones de las resoluciones procesales y consecuencias en las partes o litigantes del distrito Judicial de Huánuco en el año 2016”, donde concluyo: las notificaciones que mayor perjuicio ocasionado a los litigantes es las notificaciones por bajo puerta alcanzando una puntuación de 17 puntos, seguida de una puntuación de 12 puntos que corresponde a no opinan y las notificaciones por teléfono que alcanza a 8 puntos, resultados que se puede verificar en el cuadro N°. 03, en el grafico N°. 04, nos permite evidenciar porcentualmente lo manifestado alcanzando el 43% las notificaciones por bajo puerta que causó mayor perjuicio, seguido por un porcentaje que alcanza a 20% que corresponde a las notificaciones por teléfono, 7% que corresponde a las notificaciones por cedula; y un 30% que porcentualmente a los que no opinan.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Nulidades de Resoluciones Judiciales**

#### **2.2.1.1 Definición y naturaleza jurídica de las Nulidades**

La palabra nulidad etimológicamente proviene del latín “nullitas”, que significa negación de la esencia del ser, a su vez de “nullus”, que significa nulo, ninguno, que no es. Con la finalidad de conceptualizar el significado de la nulidad procesal, es necesario e irremediable, conocer múltiples variantes doctrinales, entre las cuales se encuentran: La distinta óptica del concepto a definir, *vicio que afecta el acto procesal*, es decir en la causa determinante de la nulidad, otros en las consecuencias jurídicas que genera el vicio, concretándolas en *la sanción del acto defectuoso o en la privación de sus efectos normales* (Iraheta & Mejía, 2016).

La nulidad ha sido definida como la sanción que tiende a privar de efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico) en cuya ejecución no ha guardado ciertas formas. (Zumaeta, 2017). Los actos procesales se hallan afectados de nulidad cuando carecen de algún requisito que les impide lograr la finalidad a la cual están destinadas. No existen razones válidas que autoricen a excluir, del concepto de nulidad, aquellos vicios que afecten a los requisitos propios de los restantes elementos del acto procesal, es decir de los sujetos y del objeto falta de competencia del órgano o de capacidad de las partes; vicios de la voluntad cuando ellos fueren intocables; idoneidad o imparcialidad jurídica. La nulidad procesal es la sanción por inobservancia de las formas de los actos procesales existen mientras la invalidez no haya quedado convalidada, un acto se encuentra viciado cuando no se observan las formas procesales y la sanción por esa inobservancia es la nulidad. El Acto debe contener los elementos esenciales para ser considerados tal; porque en caso contrario sería considerada, además que la nulidad ataca los defectos de construcción o de actividad en el proceso o en la sentencia (Gaceta, 2015).

## **2.2.2. Tipos de Nulidades**

### **2.2.2.1 Nulidad Absoluta**

Es aquella que, por carecer de un requisito esencial del negocio, impide la formación del acto. Luego no puede ser convalidada, es insubsanable y ni siquiera necesita ser invalidada, puede ser declarada de oficio por el juez o a petición de cualquiera persona interesada.

#### **2.2.2.1.1. Nulidad Relativa**

Esta se refiere a los requisitos accesorios por lo cual no impide la formación del acto, sino que este nace inclusive válido pese al defecto, esta nulidad necesita ser declarada únicamente por la parte. En conclusión, podemos afirmar que las nulidades absolutas, se producen cuando los actos jurídicos procesales viciados son insubsanables; la incapacidad de una de las partes en el proceso. Y la nulidad relativa, se produce cuando los actos procesales viciados son subsanables, y por lo tanto tiene que ser pedida por cualquiera de las partes (Zumaeta, 2017).

## **2.2.3. Vicios que generan la nulidad**

**a) Vicios extrínsecos. b) Vicios intrínsecos.** Serán vicios extrínsecos los que se derivan del incumplimiento de la formalidad establecida por los ordenamientos procesales, y serán intrínsecos aquéllos que se encuentren en el contenido mismo del acto procesal, es decir, en la capacidad, la finalidad o el objeto. Imaginemos un proceso en el que existe colusión entre las partes para perjudicar a un tercero, el caso típico de la simulación de una deuda para perjudicar a un acreedor real. Este proceso, que sería un caso pasible de cuestionamiento a través de un proceso de nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, que se encuentra regulado por nuestro Código Procesal, contempla un supuesto de nulidad por un vicio intrínseco. Un caso de nulidad extrínseca, es decir, por un vicio en la forma, será, por ejemplo, aquélla que se origina en la ausencia del juez en una audiencia o en la actuación de un medio probatorio'. Como vemos, se trata de

defectos en el elemento forma de los actos procesales que configuran la relación jurídica (Arrarte, 1995).

### **2.2.3.1 Nulidad de oficio**

La norma no solo contempla la posibilidad que el pedido de nulidad lo realicen las partes, sino que también sea declarada de oficio por el juez. En este último caso, solo se justifica cuando se trate de “nulidades insubsanables” como sería el caso de la intervención de un juez incompetente por materia o cuantía o por un juez sin jurisdicción. Solo así podría admitirse la intervención oficiosa del juez, a corregir las anomalías insalvables en la actividad procesal, caso contrario, cuando la nulidad no se refiere a vicios sustanciales debemos asumir que opera la convalidación tácita, al no haber planteado las partes su pedido de nulidad, en la primera oportunidad que tuvieron para hacerlo. (Ledesma, 2015).

### **2.2.3.2 Principios que rigen la nulidad procesal**

#### **2.2.3.2.1. Principio de especificidad**

El principio de especificidad, llamado también de legalidad, postula que para que pueda declararse la nulidad de un acto procesal éste debe haberse llevado a cabo contraviniendo el texto expreso de la ley en el cual esté contemplada precisamente la sanción de nulidad. Giovanni concibe al principio de especificidad como aquel “... que establece que no hay nulidad sino está expresamente contemplada en la ley.

#### **2.2.3.2.2. Principio de finalidad incumplida**

Sobre este principio “El finalismo considera que los actos procesales no realizan fines por sí mismos, sino que se dirigen a otro fin, y, que, por tanto, las nulidades no pueden establecerse en beneficio de la ley, sino que su declaración debe derivar de un perjuicio”. “De aquí deriva la consecuencia que constituye sustento del finalismo: si los actos procesales cumplen el fin para el que han sido instituidos deben considerarse válidos”.

### **2.2.3.3 Principio de trascendencia**

“Un antiguo principio de derecho dice que no hay nulidad sin perjuicio”. Tal principio se ha llamado de trascendencia: la nulidad de los actos procesales por vicio de forma no debe ser declarada sino cuando se trata de evitar o remediar un perjuicio”. “Esta regla (...) ha surgido como una clara reacción contra el excesivo formalismo”. Como bien dice Alzamora Valdez, “la nulidad no es un fin en sí misma, sino una sanción, consecuencia de la violación de la norma, y carece de sentido si no tiene por objeto lograr una determinada finalidad (orden público, derecho de las partes, etc.).

#### **2.2.3.3.1. Principio de protección**

La nulidad procesal está reglada por el principio de protección, que significa que toda alegación de nulidad tiende al amparo de un interés lesionado” Según Giovanni, “el principio de protección nos señala que nadie puede alegar la nulidad que él mismo ha cometido o ayudado a cometer, es decir, nadie puede alegar su propia torpeza”.

#### **2.2.3.3.2. Principio de conservación**

El principio procesal de conservación apunta así a resguardar los valores de seguridad y firmeza, de suma importancia para la función jurisdiccional, toda vez que ésta aspira a obtener resultados justos, y logros fructíferos, sin menoscabarse en dispendios inútiles como los que motivan las nulidades por el solo hecho de asegurar el respaldo en las formas” (GOZAINI, 1992, Tomo I, Volumen 2:855). Sobre este principio, Condorelli señala que: “... Una directiva en materia interpretativa del régimen de las nulidades lo constituye el principio de la conservación”.

#### **2.2.3.3.3. Principio de convalidación**

El término subsanación tiene con el citado la relación del género con la especie. En efecto, subsanar (o sanear) es reparar un error o vicio, es decir sanear el acto quitándole su irregularidad. Convalidación o confirmación es la renuncia de la parte a pedir la nulidad del acto, que de

esta manera se subsana”. Resulta, pues, que la subsanación como actividad puede provenir de las partes (convalidación propiamente dicha) o del juez.

#### **2.2.3.3.4. Principio de declaración judicial**

La nulidad no opera de pleno derecho, de modo que no basta el deseo de los litigantes para restar eficacia a un acto del proceso, sino que es necesaria la correspondiente declaración judicial. Al respecto Liebman precisa que, “... para que se tenga nulidad, ésta debe en todo caso ser pronunciada por un juez, y esto vale, de ordinario, igualmente tanto para las nulidades relativas como para las absolutas. Esto, no obstante, la declaración de la nulidad tiene el valor de una simple constatación y certificación de la invalidez del acto, más bien de la de una anulación.

#### **2.2.3.3.5. Principio de independencia**

En virtud del principio de independencia la nulidad opera únicamente respecto del vicio que la motivó, no invalidando la totalidad del acto, si no se afectan todos los elementos que lo conforman, así como tampoco se invalidan los demás actos del proceso en la medida que éstos guarden autonomía en relación al acto que adolece de vicio o defecto (Hinostroza, 2017).

#### **2.2.3.4 Interés para pedir la nulidad**

El presente artículo recoge el principio de trascendencia o del interés, por el cual, las nulidades no existen exclusivamente en el mero interés de la Ley sino en el perjuicio que genere. La existencia del perjuicio debe ser concreta y evidente. Requiere que quién lo invoca demuestre que tal vicio le produjo un perjuicio cierto e irreparable, que no puede subsanarse sino con la sanción de nulidad. Para este principio, el perjuicio condiciona la nulidad; pues, no opera la nulidad por la nulidad misma. Los pedidos de nulidad no se amparan solo para satisfacer pruritos formales sino para enmendar los perjuicios que pudiera surgir de la desviación o

incumplimientos procesales. La redacción del Código a este principio es la siguiente: “quién formula la nulidad tiene que acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado...” El Anteproyecto del Código Modelo lo enuncia: “...solo podrá ser declarada a pedido de la parte (...) que tenga interés en la observancia de la norma respectiva por haber sufrido perjuicios por su violación”. No basta alegar un perjuicio en la nulidad, sino que se exige, a quien la reclame, que demuestre que el vicio le ocasionó un perjuicio cierto e irreparable, insubsanable por otra vía ajena al acogimiento de la sanción de nulidad.

#### **2.2.3.5 Inadmisibilidad o improcedencia del pedido de nulidad**

El litigante que realiza un acto nulo no puede tener la disyuntiva de optar por sus efectos: aceptarlos si son favorables o rechazarlos si son adversos. Aquí existe un atentado contra, la Teoría de los Actos Propios, el principio de lealtad y buena fe que debe reinar en todo el proceso. El Anteproyecto del Código Modelo prescribe que “solo podrá ser declarada a pedido de la parte que no concurrió a causarla”.

#### **2.2.3.6 Oportunidad y trámite**

No puede pedir la anulación de un acto quién lo ha consentido, aunque sea tácitamente. El litigante es libre de impugnar el acto procesal o acatarlo; si lo acata es porque no lo considera lesivo para sus intereses y como el interés es la medida del recurso, el juez no puede sustituirse en un acto que incumbe solo a la parte y no a él. El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo. El principio de convalidación que regula las nulidades lleva a sostener que los jueces están liberados de ejercer la nulidad de oficio si se ha verificado el consentimiento expreso o tácito del acto viciado; “nunca una nulidad puede ser ejercida cuando ha vencido el plazo para hacerlo, es decir, cuando se ha tenido conocimiento del acto viciado mediante una intervención directa y posterior en el proceso, sin haberse hecho observación alguna dentro del término legal”, “los Jueces solo

declararán de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda".

#### **2.2.3.7 Contenido de la resolución que declara la nulidad**

La norma regula las consecuencias jurídicas de la declaración de nulidad y los actos a los cuales alcanza esa decisión. El efecto fundamental es la ineficacia del acto o de las actuaciones que abarca directa o indirectamente. Hay diferentes criterios que se invoca para distinguir los efectos que genera la nulidad. Uno de ellos adopta la distinción entre nulidades por violación de las formas sustanciales o esenciales y aquellas que afectan las formas accidentales o secundarias. En el primer supuesto, el efecto nulificante es total, determina la nulidad de todo lo actuado cuando se afecta una forma esencial en el procedimiento, estando el orden público interesado en su observancia, por ejemplo, la intervención de un juez incompetente por materia o cuantía; en cambio, cuando la declaración de nulidad alcanza solo a las actuaciones impugnadas, conservan sus efectos propios los actos procesales no comprendidos en la nulidad. (Ledesma, 2015).

#### **2.2.4. La notificación realizada por el juez de paz**

##### **2.2.4.1 La notificación**

Es la acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento, Couture dice que es también constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento. La forma de hacer las notificaciones puede variar de unas legislaciones a otras, pero tomando como ejemplo las normas procesales argentinas, se puede afirmar que, como principio general, y salvo los casos en que por disposición legal se tienen que hacer en el domicilio, las resoluciones judiciales quedan notificadas en la secretaría del juzgado o tribunal los días de semanas señaladas al efecto, para lo cual

tienen que recurrir a las partes a darse por notificadas (Cabanellas, 2007).

#### **2.2.4.1.1. Objeto de la Notificación**

A lo largo del desarrollo del Código Procesal Civil encontramos referencias a la citación, emplazamiento y requerimiento. Ello podría llevar a pensar que son especies de la notificación; sin embargo, no es así. El acto de comunicación puro, en sentido estricto, es solo la notificación. Las citaciones, emplazamientos y requerimientos, para Guaso, no son sino “actos de intimación, que, por ir combinados con una notificación propiamente dicha, quedan absorbidos por el régimen general señalado para estas”.

Según Maurino, la citación es el llamamiento que se hace a una persona para que comparezca al tribunal en un determinado momento; en cambio, el emplazamiento, es el “llamado que se hace a una persona para que comparezca al juicio dentro de un plazo determinado.

El emplazamiento y la citación tienen en común la comparecencia ante el órgano judicial, pero difieren en que la citación supone la presentación en un momento, mientras que el emplazamiento lo hace en un lapso prefijado.

La intimación o requerimiento es la comunicación que se hace a alguien “con un mandato judicial para que cumpla un acto o se abstenga de hacer alguna cosa, bajo apercibimiento de sufrir las consecuencias nada valiosas de su omisión o acción; por ejemplo, el requerimiento para que el custodio devuelva el bien depositado.

La notificación es un acto de comunicación procesal, por el cual se pone en conocimiento de la partes y demás interesados las providencias judiciales para materializar el derecho de defensa, es por ello que se afirma que la notificación constituye una exigencia del contradictorio sin la cual se afectaría el debido proceso y la igualdad de las partes.

Rocco, enseña que la notificación es aquella actividad que se dirige a la llevar a conocimiento de determinadas personas alguna cosa, de modo que ella tenga la percepción de esta o, por lo menos sea probable que tenga dicha percepción, a través de un órgano especial (oficial judicial).

No solo la notificación en el proceso tiene como finalidad asegurar el principio de bilateralidad o de contradicción, sino que fija el término inicial en el cómputo de los plazos procesales dentro de los cuales deberá cumplirse el acto procesal ordenado o impugnar la resolución transmitida.

El acto procesal se transmite de manera real o ficta. En el real hay un verdadero acto de comunicación para generar un conocimiento cierto, por ejemplo, la notificación personal o un conocimiento presunto como la notificación por edictos de una ficción legal, por citar, la notificación por nota que regulaba el derogado artículo 156 del CPC.

Con relación a la notificación aparecen diversas corrientes que tratan de explicar la naturaleza de esta. La discusión se polariza en dos posiciones: la notificación constituye un acto autónomo o solo es parte integrante de un acto complejo. Para la tesis de la autonomía, la notificación es un acto independiente separado en forma absoluta de lo que se comunica. Según Carmelutti, se escinde el acto de notificar del acto notificado; para la tesis del acto complejo, la notificación no es independiente sino es un medio para la perfección de actos procesales. Frente a estas posiciones aparece la tesis ecléctica que sostiene que la notificación es un acto compuesto, pero también autónomo, si se lo utiliza para la comunicación en forma solemne de actos judiciales ya perfectos de por sí.

Un tema recurrente en la actividad judicial dedicada a la ejecución de créditos es la devolución de cédulas por parte de terceras personas ajenas a los deudores, señalando que estos ya no residen en la dirección señalada en la demanda; solicitando se abstengan de seguir enviando las notificaciones del proceso al domicilio de estos terceros. Frente a este

hecho, el Tribunal Constitucional en la acción de amparo promovida por Inversiones La Carreta S.A, contra el juez del 58° Juzgado Civil de Lima, la declaró fundada, señalando que la demandante del amparo, aun siendo tercero en el proceso ordinario subyacente, ha acreditado que el demandado en dicho proceso no domicilia en la casa de su propiedad que conduce en ejercicio de ese derecho, ejerciendo la posesión directa a exclusividad. En tal situación, la insistencia en la remisión de cédulas de notificación a persona que no domicilia en la casa de este tercero significa notificación en la exigencia de una atención a la que no está obligado, que deviene en gasto y en alteración de la paz a que tiene derecho. En consecuencia, llevado el proceso en estas condiciones implica por la recurrente de amparo limitación, en alguna medida, del derecho constitucional en dimensión y de su propia libertad que no puede autodeterminarse en forma de reclamo frente a una situación que se considera injusta.

#### **2.2.4.1.2. Notificación por Cédula**

En materia de notificaciones concurren dos sistemas: el que lleva la comunicación hasta el domicilio del interesado que concurre en busca de ella, a la sede judicial.

El Código Procesal en sus inicios los acogió a ambos, de ahí que la versión primigenia del artículo 157 contemplaba una serie de supuestos sobre los que podría operar la notificación ficta o automática, calificada también como notificación por nota. Este modo de notificar requiere que los litigantes se apersonen a las secretarías de los juzgados o salas, los días martes y jueves a tomar lectura de las resoluciones respectivas, previa vista del expediente.

La notificación por cédula es un acto judicial realizado en el domicilio de las partes o de sus representantes legales y es practicada por un auxiliar de justicia, llamado notificador, mediante el cual pone en conocimiento de la resolución judicial para que puedan hacer valer su defensa y tener un punto de referencia para el cómputo de los plazos

procesales. La notificación por cédula es expresa, pues existe un acto real de transmisión practicada en el domicilio del sujeto pasivo, destinatario de la notificación, al margen que este lo reciba personalmente. Es una forma de notificar la actividad procesal de todas las resoluciones judiciales, inclusive hasta de la Corte Suprema.

A pesar de que el Código no hace referencia a ella, existe la notificación personal que es la más segura, pues el interesado conoce de manera real la resolución transmitida. Se realiza en la oficina o secretaria del juzgado mediante acta o constancia que se inserta al expediente y en la que hace constar el nombre del notificado, fecha y providencia que se notifica, firmando al pie de ella el interesado. Se afirma que el fundamento de esta clase de notificación personal son razones de economía procesal, lealtad, y probidad. La notificación personal realizada por el letrado patrocine tiene los mismos efectos que si la hubiese realizado a la parte. La notificación personal se diferencia de la notificación por cédula en que esta se logra, aunque la persona requerida no se encuentre.

Otra alternativa de materializar la notificación personal es mediante la concurrencia, no del personal encargado de notificar, sino del secretario de la causa en el domicilio señalado para practicarla, para lo cual, se estila habilitar día y hora para tal fin. En este caso, el funcionario judicial dejara constancia de la entrega de la cédula y las características del domicilio en el que se practica la notificación. Se recurre a este tipo de notificación especial, cuando hay duda sobre la existencia de la dirección domiciliaria señalada o cuando se quiere tener la plena evidencia que efectivamente se está cumpliendo con practicar la notificación, sin esperar el orden regular del personal judicial encargado para ello (Ledesma, 2009).

#### **2.2.4.1.3. Entrega de la cédula al interesado**

Esta norma regula el diligenciamiento propiamente dicho de la notificación física por cédula, mediante su entrega por el funcionario o empleado judicial encargado de tal función, al interesado. Al respecto,

deberá tenerse presente el caso del diligenciamiento de la notificación en dirección inmobiliaria, que debe entenderse con el interesado; supuesto diferente a la notificación conforme al artículo 158 del CPC modificado por la Ley N° 30293, esto es, la notificación en domicilio procesal, en cuyo caso la entrega se entiende con el personal de la central de casillas judiciales, sea del Poder Judicial o del Colegio de Abogados.

Así, esta norma regula el supuesto de notificación en domicilio no procesal, es decir, en el domicilio real (persona natural) o legal (persona jurídica) de la parte, que debe realizarse como notificación en mano propia, es decir, la cédula de notificación debe ser entregada al destinatario en persona quien es a la vez el receptor. No se refiere, por tanto, a la notificación en domicilio procesal que se encuentra regulado por el artículo 158 del CPC, en cuyo caso el destinatario (la parte) nunca será el receptor (el servidor de la central de casillas judiciales encargado de la recepción de las notificaciones).

Esto se entiende con claridad si se tiene presente que en caso de no encontrarse al destinatario de la notificación deberá procederse en la modalidad prevista en el artículo 161 del CPC, de notificación con aviso.

La constancia de la entrega de la cédula al interesado será, obviamente, la suscripción por parte de este, del cargo respectivo, como lo exige el artículo en comento, con lo cual se genera la presunción del conocimiento por parte del destinatario un acto de voluntad propio, como será una constancia disconformidad, pues como quedó dicho en comentario anterior prevalece la fe de entrega de parte del funcionario notificador, es así que muchas veces el destinatario de la cédula consigna una fecha de recepción diferente a aquella en que la ha sido entregada la cédula, con el propósito de diferir el plazo legal que le sea aplicable, ante lo cual; sin embargo, bastará, la constancia del notificador para que el juzgador desestime aquella consignada por el interesado y efectúe el computo respectivo según lo afirmado por dicho notificador. Además de ello, el actual registro de todo el circuito de notificaciones de las resoluciones, en el sistema del Servicio de Notificaciones (Sernot),

permite establecer con certeza los diferentes hitos temporales de dicho proceso, desde la generación de la cédula hasta la devolución del cargo respectivo, lo que puede ser verificado no solo por el Juez y el personal judicial, sino también por las partes y abogado mediante el Internet, lo que aporta transparencia, posibilidad de control y mayor certidumbre a tan importante acto procesal.

Pero si de dicho sistema permite el tiempo de la notificación, no sirve para verificar el cumplimiento de la formalidad prevista en este artículo para lo cual deberemos remitirnos siempre al soporte papel, esto es, el cargo de la notificación, en la que deberán constar los requisitos a que se refiere el artículo 158 del CPC, y constancia de entrega a que se refiere el artículo en comento, cuyo cumplimiento es de crucial importancia, a la luz de la norma del artículo 155 del CPC, según la cual las resoluciones judiciales solo producen efectos si su notificación ha sido efectuada con arreglo a la normativa procesal.

#### **2.2.4.1.4. Notificación extraordinaria “con aviso”.**

Dada la trascendencia de la comunicación procesal que condiciona la efectividad de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional (último párrafo del art. 155 del CPC), para que el actor de notificación genere la presunción de conocimiento del acto procesal comunicado, debe revestir formalidades y requisitos esenciales, que como se vio al comentar al artículo 160 del CPC, radica fundamentalmente además de los requisitos formales de la cédula de notificación en la recepción personal por el destinatario quien debe rubricar el cargo respectivo, en el que deben constar fecha y hora del diligenciamiento de la notificación. Así la notificación debe ser, en principio o en mano propia.

Sin embargo, la ley prevé el caso en que aquello no sea posible por no encontrarse el destinatario en su domicilio real o legal, circunstancia en la que no debería frustrarse la notificación, pues ello importaría condicionar la efectividad del dicho acto procesal y con ello el decurso mismo del proceso a un acto de voluntad de la parte que, por vía de su

ausencia en su domicilio, podría obstaculizar la prosecución de la causa. En ese sentido el artículo 160 del CPC, regula la modalidad extraordinaria de notificación, que permite superar el impase generado por la no presencia física del destinatario de la notificación, y que se conoce en el mundo forense como “notificación con aviso”.

Esta modalidad específica de notificación consiste, básicamente, en una segunda oportunidad de realización de la notificación personal a través de una visita del notificador, en fecha y hora prefijadas y comunicadas a la persona a quién se va notificar mediante un aviso que a tal efecto deberá dejarse, en el que se especifica cuándo se realizará esa segunda visita, de modo que el destinatario pueda esperar y recibir personalmente la cédula de notificación dirigida a su persona, de modo que se logre finalmente la notificación personal prevista en el artículo 160 del CPC.

#### **2.2.4.1.5. La notificación “bajo puerta”**

No obstante, puede darse el caso de que en esa segunda visita tampoco exista persona capaz alguna a quién pueda entregarse la notificación. Incluso, puede ser que estando el destinatario o existiendo un tercero capaz estos se nieguen a recibir la notificación, a identificarse o a suscribir el cargo de recepción, sea por temor basado en desconocimiento de asumir alguna obligación legal en el proceso, sea por ánimo deliberado de frustra el acto de notificación y evitar que esta surta efecto en el proceso. En tal caso, la ley, para garantizar la efectividad de la notificación, dispone que la notificación deberá ser adherida en la puerta de acceso correspondiente al inmueble al que se dirige la notificación e inclusive, que puede ser dejada bajo puerta. Obviamente, esta circunstancia debe constar documentalmente, debiendo ser anotada por el notificador como cumplimiento real al acto de notificación, que deberá ser meritado por el órgano jurisdiccional a efectos de tenerlo como acto válido.

#### **2.2.4.1.6. Problemática de la notificación “bajo puerta”**

Cabe acotar que esta modalidad de notificación lo mismo que la notificación por pegado o “cedulón” son absolutamente extraordinarias, excepcionales y solo están permitidas por ley para las resoluciones antes acotadas en el ítem 2 del presente comentario. Sin embargo, en la realidad se aplican para la notificación de cualquiera resolución, lo que incluso ha sido considerado como una costumbre. Como así. Tantaleán (2011: pp.472-474) expresa: “Con todo lo dicho se puede verificar diáfananamente que la notificación bajo puerta solamente está prevista para dos supuestos muy excepcionales, siendo que en todos los demás casos la cédula debe hacerse de modo personal con el interesado, sea este la parte en el proceso, el apoderado judicial o el propio abogado patrocinante (...) la notificación bajo puerta implicaría más una costumbre procesal que un acto regulado por nuestra codificación. En efecto, la notificación bajo puerta es practicada en un sin número de jurisdicciones y se trata más de un uso procesal que los abogados, los litigantes y la jurisdicción aceptan (...). Sin embargo, si se observa más detenidamente, se trataría más de una costumbre contra legem, toda vez que se intenta subordinar una formalidad estatuida legalmente a un conjunto de actos repetitivos instalados en la conciencia colectiva.

Como el mismo autor reconoce, se argumenta a favor de dicha práctica el principio de libertad según el cual no estar prohibida, estaría permitida; o como razón material se aduce la dificultad de seguir al pie de la letra lo mandado por el CPC, que podría implicar mayor dilación en la tramitación de los procesos debido a los tiempos requeridos para la notificación personal de todas las resoluciones de lo que se colige que la práctica establecida no es del todo razonable. En ese contexto no puede uno menos que preguntarse cuál es la lógica de la ley al reservar la notificación bajo puerta para las resoluciones pretendidamente más importantes como el emplazamiento con la demanda y la sentencia pues precisamente por ser actos trascendentales, su notificación debía revestir las máximas formalidades y garantías. No se entiende entonces, cómo

podieran notificarse sin entrega personal al interesado y otras resoluciones simples no.

Sin embargo, a partir de la vigencia del nuevo esquema de comunicación procesal, de notificación electrónica como regla y la notificación física con carácter residual, a realizarse esta última en casilla judicial y solo excepcionalmente en el domicilio real o legal de la parte, las resoluciones que puedan ser notificadas bajo esta modalidad “con aviso” serán solamente las previstas expresamente en el artículo 161 del CPC, con lo que encuentra solución la inconveniente situación anotada, atenuándose la potencialidad nulificante de una indebida notificación bajo esta modalidad.

#### **2.2.4.1.7. Notificación por comisión**

La norma vigente mantiene el supuesto de la notificación fuera de la competencia territorial del juzgado, pero dispone un procedimiento distinto para su realización, pues ya no requiere el libramiento de comisión a otro órgano jurisdiccional mediante exhorto, sino que establece el diligenciamiento de dicha notificación por la central de notificaciones encargada de dicho servicio en el distrito judicial de destino de la notificación. En ese sentido, la comisión no opera de juzgado a juzgado, sino entre entidades administrativas encargadas de la notificación en los dos distritos judiciales involucrados, lo que formaliza a nivel legal la situación generada con la creación del Sernot.

En este caso, el circuito de la notificación involucra al juzgado emisor, que entrega la cédula a la central de notificaciones de su distrito judicial, quien la remite a la central de notificaciones del distrito judicial de destino, la cual, una vez diligenciada, le devuelve el cargo respectivo para su entrega al juzgado de origen.

La norma deja a salvo la posibilidad de que el juez disponga un medio de notificación diferente al antes referido, lo que implica que subsiste la opción de comisionar en forma tradicional a otro órgano jurisdiccional la realización de la notificación; pero esto solo tendrá lógica cuando se

disponga la habilitación de fecha y hora para el diligenciamiento de la notificación por el personal judicial, sin intervención de la central de notificaciones.

De otro lado, el artículo 162 del CPC, faculta al Poder Judicial a adoptar medidas concernientes a la certificación digital de la documentación que se sustenta la comisión administrativa como jurisdiccional; por ejemplo, mediante el empleo de firma digital, con lo cual se posibilita la transmisión del exhorto por vía electrónica, superando así la forma tradicional del oficio en soporte papel que aún se regula en los artículos 152 y 153 del CPC, relativos a la tramitación y devolución de los exhortos a través del facsímil o el correo oficial, previa formación del cuadernillo respectivo con el escrito en que se solicita el exhorto, la resolución lo ordena, las piezas necesarias para la actuación y el oficio respectivo. Con esto, la comunicación entre los diversos órganos jurisdiccionales podrá realizarse por vía electrónica, lo que otorgará mayor celeridad, seguridad y economía a la tramitación de los procesos.

Lo anterior aplica tratándose de una notificación fuera de la competencia territorial del juzgado, pero dentro del país; sin embargo, puede darse el caso y de hecho se da cada vez con mayor frecuencia en el presente mundo globalizado que tenga que notificarse a la parte fuera del país. Al respecto, la norma bajo comentario recoge la misma fórmula que tenía su texto original, relativa a la notificación mediante colaboración judicial, por los órganos jurisdiccionales del país extranjero en donde resida la parte a ser notificada, lo que se obtiene mediante un exhorto internacional, o puede efectuarse directamente por la autoridad consular peruana en dicho país.

En cuanto al exhorto internacional, este se tramita por el conducto oficial que estuviera establecido en el tratado entre el Perú y el otro Estado implicado, si lo hubiera, o en defecto de este, por el Ministerio de Relaciones Exteriores invocándose “la recíproca convivencia de celeridad procesal”, como reza el artículo 168 de la LOPJ.

En cuanto al exhorto consular, debe acotarse que esta modalidad de notificación consular obedece a una norma interna peruana que no necesariamente es congruente con el derecho de algunos Estados, que no admiten que una autorización extranjera puede realizar un acto oficial como una notificación judicial, dentro de sus territorios (Casada, 2016).

#### **2.2.4.1.8. Vicios en la notificación**

Se contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de la defensa con arreglo a un debido proceso cuando se omite poner en conocimiento de alguna de las partes las resoluciones recaídas en el proceso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Casación Nro. 2340-97/Lima)

Siendo la notificación procesal el acto por el cual las partes toman conocimiento del proceso, su observancia es de ineludible cumplimiento, de conformidad con el artículo 155 del Código Adjetivo, cuya norma es de orden público y una garantía de la administración de justicia; ya que dicho acto está ligado al principio constitucional del derecho de defensa, pues en virtud de ella se permite que las partes puedan ejercer sus derechos a ser emplazados, contestar las demandas que eventualmente se promueven contra ellas, probar su afirmación e impugnar las resoluciones judiciales con arreglo a un debido proceso. Por lo tanto, se contraviene el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva cuando se omite poner en conocimiento de alguna de las partes las resoluciones recaídas en el proceso (Casación Nro 459-200/Lima).

La notificación a todas y cada una de las partes intervinientes en el proceso correspondiente constituye un requisito indispensable y es garantía del debido proceso, siendo su inobservancia causal de nulidad del acto cuestionado (Casación Nro 3622-02 San Roman).

Del cargo de notificación que contiene la transcripción de la resolución se advierte que en la misma no se ha tomado nota de los datos identificatorios de la persona que recepciona la cédula, ni se le ha hecho firmar dicha cédula, mucho menos se ha dejado constancia de la negativa

de este a firmarla, toda vez que solo existe el sello de un abogado que no patrocina a ninguna de las partes procesales así como la suscripción del notificador encargado de dicha diligencia bajo dicho contexto, es evidente que el acto de notificación deviene en ineficaz por cuanto dicha omisión afecta el derecho de defensa de la recurrente (Casación Nro 754-2004) (Muro, 2018).

#### **2.2.5. Jueces de paz**

Puede ser juez de paz cualquier peruano o peruana de nacimiento, mayor de treinta años que cumpla los requisitos del artículo 1 de ley y no incurra en ninguno de los impedimentos e incompatibilidades indicados en los artículos 2 y 3. Como precisa el anexo de definiciones de la ley, los impedimentos son las circunstancias personales que imposibilitan el acceso o el ejercicio del cargo de juez de paz, mientras que las incompatibilidades son las relaciones de parentesco que no pueden existir entre un juez de paz y otros magistrados, por lo que determinan la separación del cargo. Si bien cada postulante debe ser evaluado antes de ser elegido o seleccionado, podría ocurrir que algunos de los impedimentos o incompatibilidades se produzcan o verifiquen con posterioridad a la designación, en cuyo caso se procederá a la separación del cargo. Aunque la mayoría de disposiciones son claras, se debe tomar en cuenta lo siguiente: El requisito de tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad (art. 1, inciso 2), depende de las normas y valores locales de donde se encuentra el juzgado. Por ejemplo, el adulterio podría en determinadas localidades ser motivo para no cumplir con el perfil para ser juez de paz. Es necesario tener residencia permanente, no estacional; es decir, no interrumpida durante los tres años que establece la ley (art. 1, inciso 2). No debe haber sido condenado por comisión de delito doloso. Esto significa que, si alguien fue condenado por haber cometido delito doloso, no puede ser juez de paz, aunque haya cumplido la condena. Es decir, el cumplimiento de condena, la rehabilitación en términos legales, no habilita el acceso al cargo de juez de paz.

### **2.2.5.1 Funciones adicionales para los jueces de paz**

**a. Tramitación de exhortos.** Los jueces de paz tramitan solo los exhortos que requieren otros órganos jurisdiccionales (en materia de notificaciones, declaración testimonial e inspección judicial) y realizan los actos previstos en la ley que otros jueces le encarguen o deleguen. Es decir, los jueces de paz no realizan notificaciones o actos que le encarguen otras instituciones. Los costos de estos exhortos y actos delegados o encargados los asume el Poder Judicial. En el caso de los exhortos, el pago es mensual en coordinación con las Oficinas de Apoyo a la Justicia de Paz de cada distrito judicial, y por un monto no mayor a una URP al mes (S/.380 para el año 2014). En los casos en que no se pagan tasas por exhortos, el pago es asumido por el Fondo de Apoyo a la Justicia de Paz. Este fondo se forma con el dinero excedente en el cobro de tasas por exhortos que gestionan los jueces de paz, luego de que se les realiza el pago mensual. El funcionamiento de este fondo consta en el reglamento de la ley.

**b. Levantamiento de cadáver.** - Cuando las circunstancias lo ameriten, el fiscal provincial puede encargar al juez de paz llevar a cabo la diligencia de levantamiento de cadáver. El Ministerio Público debe proporcionar los medios materiales y económicos necesarios para cumplir con este encargo y coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú. El juez de paz debe levantar un acta en la que conste la delegación expresada. La competencia en casos de hábeas corpus. Cuando la demanda de hábeas corpus se interpone en un Juzgado Penal o Mixto, pero la afectación a la libertad individual ocurra en un distrito lejano y de difícil acceso, el juez puede dictar una orden perentoria e inmediata para que el juez de paz cumpla en el día con hacer las verificaciones y ordenar las medidas inmediatas para hacer cesar la verificación (Judicial, 2015).

### 2.3. Definiciones conceptuales

- a) **Notificación.** - En el presente trabajo de investigación lo definimos el acto procesal que se pone a conocimiento de las partes el contenido de la resolución judicial emitidos por los jueces ordinarios en el ejercicio de sus funciones.
- b) **Exhorto.** - En el presente trabajo de investigación lo definimos, como un acto de comunicación que realiza el juez ordinario ante un juez de paz para que este realiza una diligencia determinada.
- c) **Nulidad.** - En el presente trabajo lo definimos como una institución jurídica cuyo efecto es retrotraer todos los actuados hasta el vicio que se incurrió durante el proceso y puede realizarlo el juez de oficio o a solicitud de parte.
- d) **Rural.** - En el presente trabajo de investigación lo definimos como los lugares ubicados fuera de la ciudad, en donde las personas tienen una autoridad administrativa local quien ejerce función dentro del territorio que se encuentran delimitadas mediante las demarcaciones territoriales, asimismo, pueden estar comprendidos por: Centros poblados, Comunidades Campesinas, caseríos, anexos etc.
- e) **Formalidad.** - En el presente trabajo lo definimos como la condición necesaria que debe cumplir determinados actos establecidos en el Código Civil o Procesal Civil, si no se cumplen con las condiciones indicadas la ley lo sanciona con la nulidad.

### 2.4. Hipótesis

#### 2.4.1. Hipótesis general:

Las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera implicancias negativas en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas:**

**HE.1** Las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera perjuicios a las partes en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

**HE. 2.** Si existe relación entre nulidades de Resoluciones judiciales con las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019

#### **2.5. Variables**

##### **2.5.1. Variable independiente:**

Nulidades de resoluciones judiciales

##### **2.5.2. Variable dependiente:**

Notificaciones realizado por juez de paz.

## 2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>V.I</b>  <b>Nulidad de resolución</b>	A solicitud de parte	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Demandante</li> <li>- Demandado</li> </ul>
	Notificación defectuosa	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se ha tomado nota de los datos identificatorios de la persona que recepciona la cédula.</li> <li>- No se le ha hecho firmar la cédula.</li> <li>- No se ha dejado constancia de la negativa de este a firmarla.</li> <li>- No se ha dejado constancia indicando el día de regreso del notificador.</li> <li>- En la constancia no se especificó las características de la vivienda.</li> </ul>
	Falta de notificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se le notificó a la parte del proceso.</li> <li>- Se dejó la constancia y cedula de notificación en otro domicilio</li> </ul>
<b>V.D</b>  <b>Notificación realizado por juez de paz</b>	Entrega	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Casilla electrónica</li> <li>- Física en el domicilio real</li> <li>- Física en el domicilio procesal</li> </ul>
	Diligenciamiento por cédula	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Al interesado</li> <li>- A persona distinta</li> </ul>
	Notificación por comisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Domicilia fuera de la competencia territorial del Juzgado.</li> <li>- Domicilia en el extranjero</li> </ul>
	Lugar de la Notificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Centro Poblado</li> <li>- Comunidad Campesina</li> </ul>

## CAPÍTULO III

### 3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación

Reunió las condiciones de una investigación básica porque el resultado de la investigación generará las teorías (Vara, 2007) referentes a la nulidad de resoluciones judiciales y notificación realizada por el juez de paz.

##### 3.1.1. Enfoque

El presente estudio reunió las condiciones de una investigación mixto, en razón del objeto del estudio, sus objetivos (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez , 2011), toda vez que en el presente trabajo ha recabado información en la guía de observación de los expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Familia y se ha utilizado el programa Excel para determinar los porcentajes correspondientes a las preguntas realizadas en el análisis de resultado. Las mismas que están orientadas a describir, analizar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, la relación que tiene la nulidad de las resoluciones judiciales con la notificación realizada por el juez de paz en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2019, cuáles son las implicancias que genera la nulidad de las resoluciones judiciales, y que perjuicios genera a las partes, con la cual se logró los objetivos de la presente investigación.

##### 3.1.2. Alcance o Nivel

El nivel de estudio que se realizó es de carácter explicativo, porque estudiamos las dos variables a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a establecer la relación (Vara, 2007) que tiene la nulidad de la resoluciones judiciales con la notificación realizada por el juez de paz en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, que luego nos permitió contrastar la hipótesis con

la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

### 3.1.3. Diseño

El diseño de investigación en el presente trabajo de investigación fue de tipo descriptivo correlacional. Descriptivo porque se describió las variables nulidades de las resoluciones judiciales y la notificación realizada por el juez de paz. De la misma manera fue de tipo Correlacional ya que se midió ambas variables de estudio, para establecer la correlación que existe entre ambas variables. Según (Vara, 2007), la investigación descriptiva, estudia, interpreta y refiere lo que aparece (fenómenos) y lo que es (relaciones, correlaciones estructuradas, variables independientes y dependiente). Este tipo de investigación hace uso de todos los pasos científicos para la obtención de datos, desde el ordenamiento, tabulación, interpretación y evaluación de los mismos. La siguiente fase del trabajo se centrará en un estudio correlacional, para tratar de describir la relación lineal entre las mismas variables, sin asignar una relación de causa-efecto entre ellas. Este tipo de investigación es muy potente, ya que indica si dos variables tienen algo en común (Salkind, 1999). Cuando hablamos de correlación, ésta se refiere al grado de parecido o variación conjunta existente entre dos o más variables. Este estudio tiene como objetivo conocer las relaciones entre las dos variables en un momento determinado. La correlación puede ser positiva o negativa.

**Donde:**

**M** : Muestra

**V1** : Nulidades de resoluciones judiciales

**V2** : Notificación realizada por el juez de paz

**r** : Relacion entre ambas variables

## 3.2. Población y muestra

### 3.2.1. Población:

La población estuvo conformada por 30 expedientes donde cuestionaron la notificación realizado judicial por el juez de paz, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2019.

### 3.2.2. Muestra:

La muestra estuvo conformada por 10 expedientes donde se declararon la nulidad de la notificación realizado por el juez de paz, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2019, las mismas que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador.

## 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 3.3.1. Para la recolección de datos

- Para lograr los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de la observación para la recolección de datos.
- **Instrumentos:** en el trabajo de investigación preparamos una **guía de observación**, para el desarrollo de la variable **V1** : Nulidadades de resoluciones judiciales y **V2** : Notificación realizada por el juez de paz, en los Expedientes tramitados en el Primer Juzgado Especializado de Familia durante el año 2019.

### 3.3.2. Para la presentación de datos

Los datos fueron presentados en tablas y figuras analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, los resultados fueron presentados en tablas, teniendo en cuenta las variables de la investigación para ello se utilizó la estadística descriptiva, en las siguientes técnicas: **a)** Ordenamiento y clasificación, **b)** Gráficos y estadísticas, **c)** Procesamiento computarizado con Excel.

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

### **3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos**

Los datos fueron analizados a través de la técnica del análisis hermenéutico, con el empleo de las fichas de análisis como instrumento.

## CAPÍTULO IV

### 4 RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos

Se trabajó mediante tablas y figuras de la información recolectada, a través de la *“Guía de Observación”*. Luego, según justificación las hipótesis, los objetivos del estudio de investigación formulados, mostramos los resultados en las variables analizadas, a través de figuras y tablas de porcentajes mediante el procedimiento de categorización que permite su clasificación. Se realizó mediante tablas de doble entrada mostrando las frecuencias advertidas y los porcentajes de cada uno de los niveles de la variable las mismas que facultan presentar los resultados considerando el nivel de las dos variables.

##### 4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales

En el presente trabajo de investigación la muestra que ayudo para evaluar estas causas mediante el análisis fueron: 30 Expedientes tramitados en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco, durante el año 2019, en los citados expedientes de declararon nula el acto procesal de notificación realizado por el juez de paz.

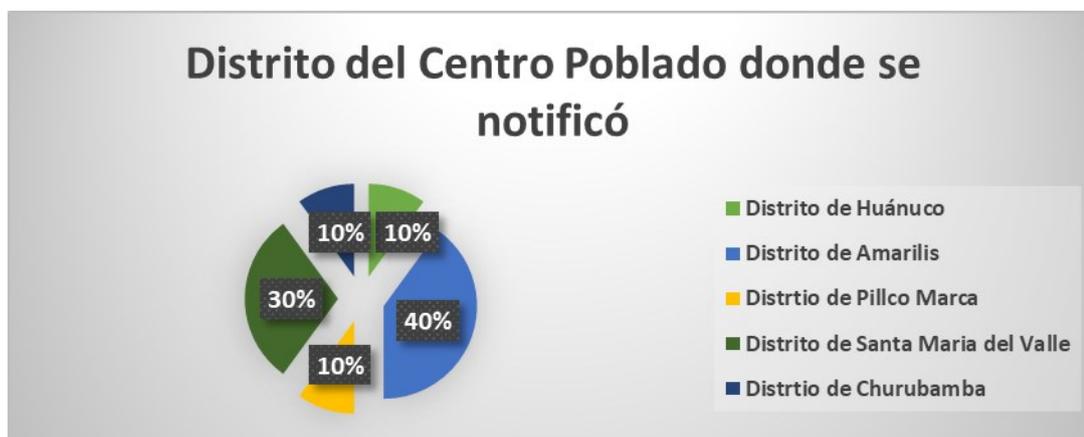
**ANÁLISIS DE EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO, TRAMITADOS DURANTE EL AÑO 2019, DONDE EL ACTO PROCESAL DE LA NOTIFICACIÓN FUE DECLARADO NULO.**

**Tabla N° 1**

*Distrito del Centro poblado donde se llevó a cabo la notificación*

Indicador	Expedientes	%
<b>Distrito de Huánuco</b>	1	10%
<b>Distrito de Amarilis</b>	4	40%
<b>Distrito de Pillco Marca</b>	1	10%
<b>Distrito de Santa María del Valle</b>	3	30%
<b>Distrito de Churubamba</b>	1	10%
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 1** Distrito del Centro Poblado donde se notificó

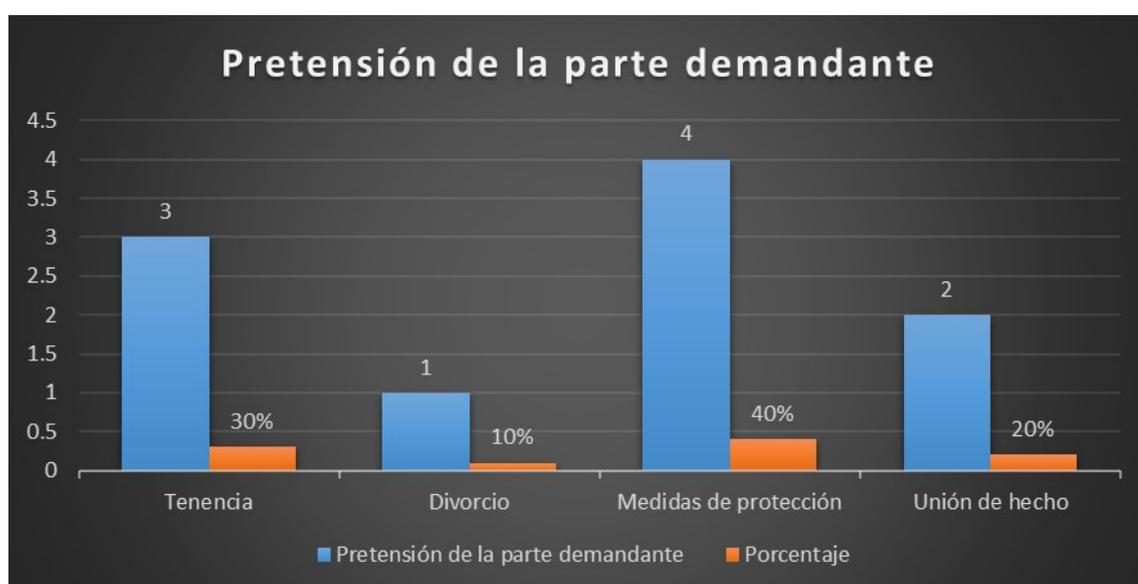
Elaboración: El investigador

Los distritos de la Provincia de Huánuco, el lugar donde se llevaron a cabo las notificaciones defectuosas son: Distrito de Huánuco, distrito de Amarilis, Distrito de Pillco Marca, Distrito de Santa María del Valle y el distrito de Churubamba y según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecia que el mayor porcentaje esto es el 40% de las notificaciones defectuosas se llevaron a cabo en los Centros Poblados del Distrito de Amarilis.

**Tabla N° 2**  
*Pretensión de la parte demandante*

Indicador	Expedientes	%
<b>Tenencia</b>	03	30%
<b>Divorcio</b>	02	20%
<b>Medidas de protección</b>	04	40%
<b>Unión de hecho</b>	01	10%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Guía de observación.



**Gráfico N° 2** Pretensión de la parte demandante

Elaboración: El investigador

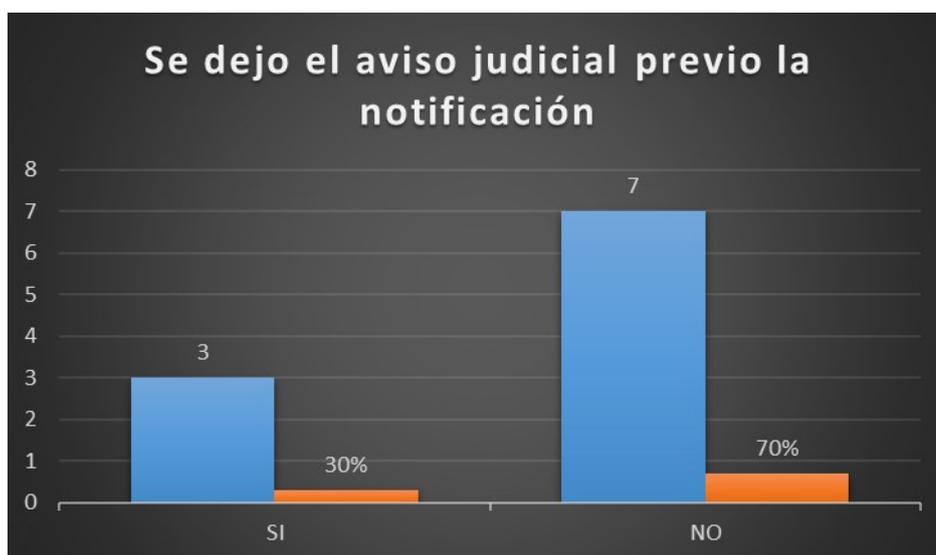
En los expedientes analizados tramitados a nivel del del Primer Juzgado Especializado de Familia, se aprecia diversas pretensiones planteadas por las partes demandantes, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que, el 40% de las pretensiones es la solicitud de medidas de protección por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el 30% tenencia, el 20% Unión de hecho y el 10% de las pretensiones es el divorcio.

**Tabla N° 3**

*Se dejó el aviso judicial previo a la notificación*

Indicador	Expedientes	%
Si	03	30%
No	07	70%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 3** Se dejó el aviso judicial previo la notificación

Elaboración: El investigador

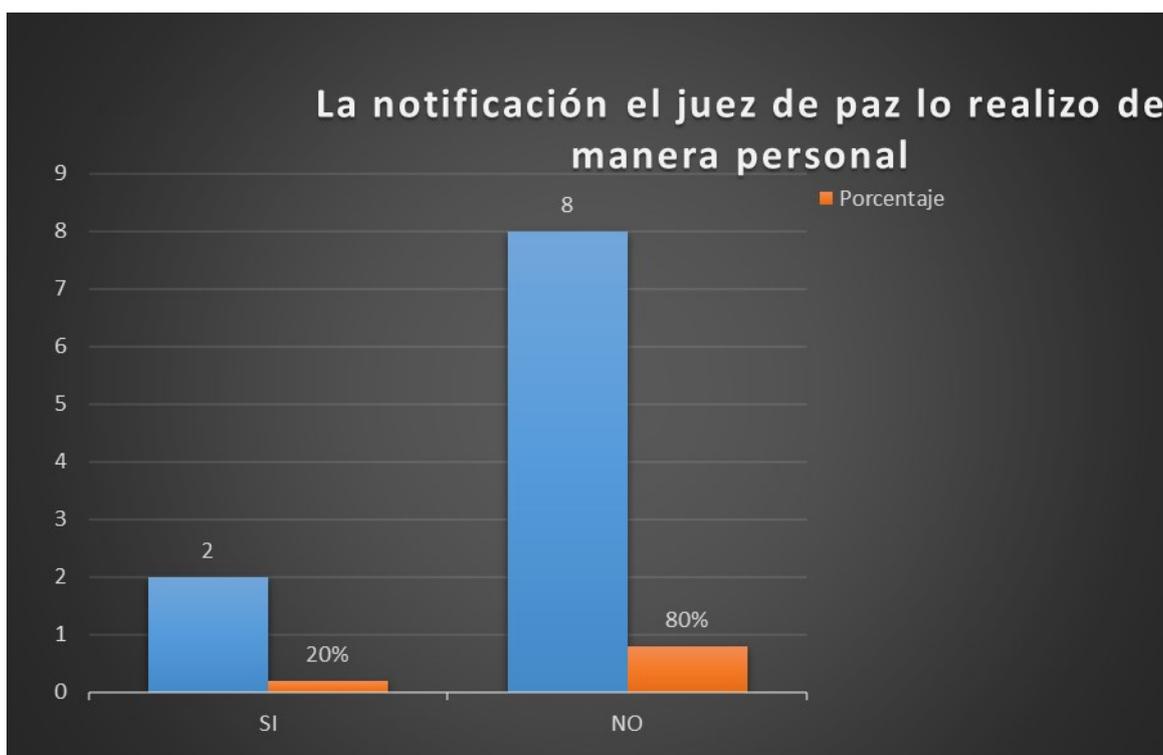
De los actuados en los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecia que, en el 70%, los señores jueces de paz no dejan el Aviso Judicial en el domicilio donde se va a realizar la notificación esto cuando no se encuentra la persona quien va ser notificado, advirtiéndose de las notificaciones pese a que no se encontraron los sujetos procesales a quien fue dirigido la notificación lo realizaron mediante la Cedula de Notificación sin dejar el Aviso Judicial que el notificador regresará en otro día.

**Tabla N° 4**

*El Juez de paz realizó la notificación de manera personal*

Indicador	Expedientes	%
Si	02	20%
No	08	80%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 4** La notificación el juez de paz lo realizo de manera personal

Elaboración: El investigador

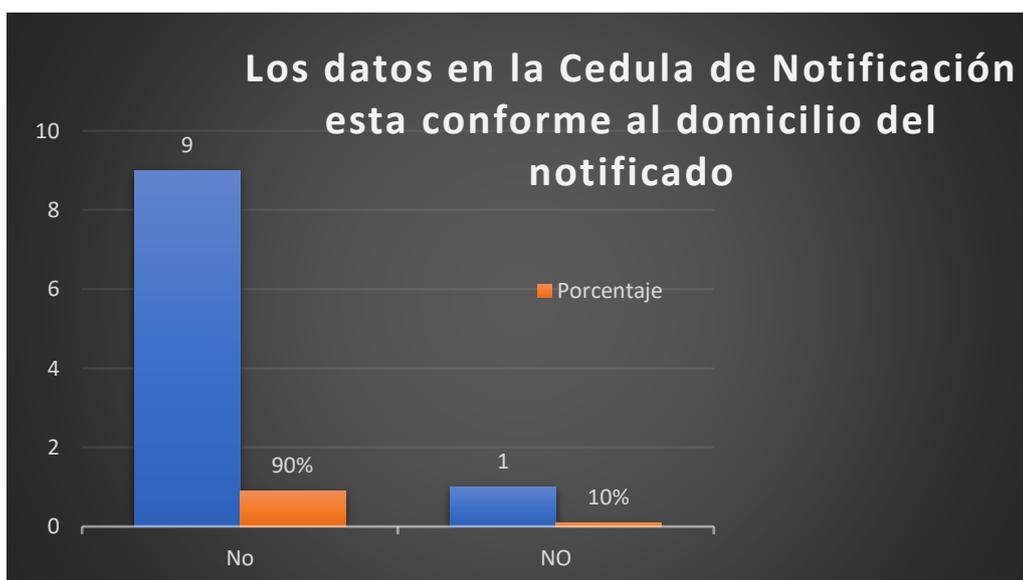
De los actuados en los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecia que en el 80% de las notificaciones no fueron realizadas de manera personal por el juez de paz, sino que ellos delegaron sus funciones a terceras personas y a otras autoridades.

### Tabla N° 5

Los datos en la Cedula de Notificación se encuentra conforme al domicilio de notificado

Indicador	Expedientes	%
No	9	90%
Si	1	10%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 5** La nulidad lo solicito la parte a quien se notifico de manera incorrecta

Elaboración: El investigador

De los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 90%, de los datos consignados en la cedula de notificaciones no se encuentran conforme al domicilio del sujeto procesal a quien fue dirigido la notificación.

**Tabla N° 6**

*La solicitud de la nulidad del acto procesal de la notificación lo realizó la parte a quien se notificó de manera incorrecta.*

Indicador	Expedientes	%
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Guía de observación



**Gráfico N° 6** La nulidad lo solicito la parte a quien se notifico de manera incorrecta

Elaboración: El investigador

De la revisión de los autos de los Expedientes analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se observan que en el 100% de los Expedientes la parte que solicita la nulidad del acto procesal de notificación es a quien se le notificó de manera incorrecta, alegando que nunca tuvieron conocimiento de la resolución que se debió ponerles a conocimiento.

**Tabla N° 7**

*La solicitud de la Nulidad del Acto Procesal de la Notificación fue a través de un escrito firmado por un Abogado.*

Indicador	Expedientes	%
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 7** La solicitud de Nulidad del Acto Procesal de Notificación fue a través de un escrito firmado por un Abogado

Elaboración: El investigador

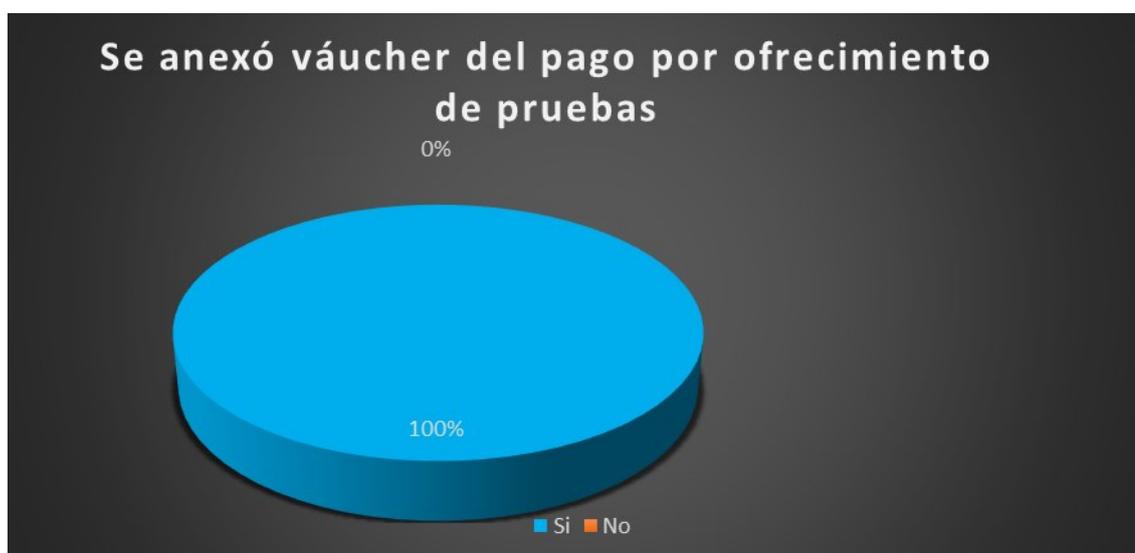
De los autos revisados de los Expedientes materia de análisis, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se advierte que, la Solicitud de la Nulidad del Acto Procesal de Notificación lo realizó mediante un escrito firmado por un Abogado, para ello la parte recurrente tuvo que contratar los servicios profesionales de un Abogado defensor la misma que genera costos por el pago de sus honorarios.

**Tabla N° 8**

*El recurrente en el escrito de solicitud de nulidad del Acto Procesal de Notificación, anexo el vóucher por ofrecimiento de pruebas.*

Indicador	Expedient e	%
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Guía de observación



*Gráfico N° 8 Se anexó vóucher del pago por ofrecimiento de pruebas*

Elaboración: El investigador

De los autos materia de análisis, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se advierten que en el 100% de los Expedientes, que la parte recurrente anexó el vóucher del pago por ofrecimiento de pruebas, según el cuadro de Aranceles fijados por el Poder Judicial cada año, cabe precisar que el pago de dicho concepto es un requisito de procedibilidad, si no se adjunta la misma los jueces resuelven la solicitud declarando inadmisibile.

### Tabla N° 9

*El recurrente en el escrito de solicitud de nulidad del acto procesal de notificación anexó el vóucher del pago por derecho de solicitar la nulidad del acto procesal.*

Indicador	Expedient e	%
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 9** En el escrito de anexó el vóucher del pago por derecho de la solicitud de la nulidad del acto procesal

Elaboración: El investigador

De los autos de los Expedientes que fueron materia de análisis, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de los Expedientes se observan que la parte recurrente anexa en su escrito de solicitud de nulidad del acto procesal de notificación el vóucher del pago por derecho de la solicitud de la nulidad del acto procesal, la misma que es un requisito de procedibilidad.

**Tabla N° 10**

*Se ha corrido traslado a la otra parte la solicitud de Nulidad del Acto Procesal de Notificación*

Indicador	Expedientes	%
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 10** Se ha corrido traslado a la otra parte la solicitud del acto procesal de notificación

Elaboración: El investigador

De los autos de los Expedientes materia de análisis, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecian que en el 100% de los Expedientes que mediante Decreto se ha corrido traslado a la otra parte del proceso poniendo en conocimiento para que, dentro del plazo de tres días conteste lo que se ha corrido traslado.

**Tabla N° 11**

*La otra parte del proceso formuló oposición a que se declare la nulidad del acto procesal de notificación*

Indicador	Expedientes	%
Si	04	40%
No	06	60%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 11** La otra parte del proceso ha formulado oposición a que se declare la nulidad del acto procesal de notificación

Elaboración: El investigador

De los autos de los Expedientes materia de análisis, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecian que en el 40% de los Expedientes que la otra parte del proceso ha formulado oposición a que se declare la nulidad del acto procesal de la notificación, por lo que, consideramos que el 60%, se encontraba de acuerdo con la solicitud de la nulidad, ya que esta no se habría realizado con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil.

**Tabla N° 12**

*El Juez ha declarado nulo el Acto Procesal de Notificación*

Indicador	Expedientes	%
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 12** El Juez ha declarado nulo el Acto Procesal de Notificación

Elaboración: El investigador

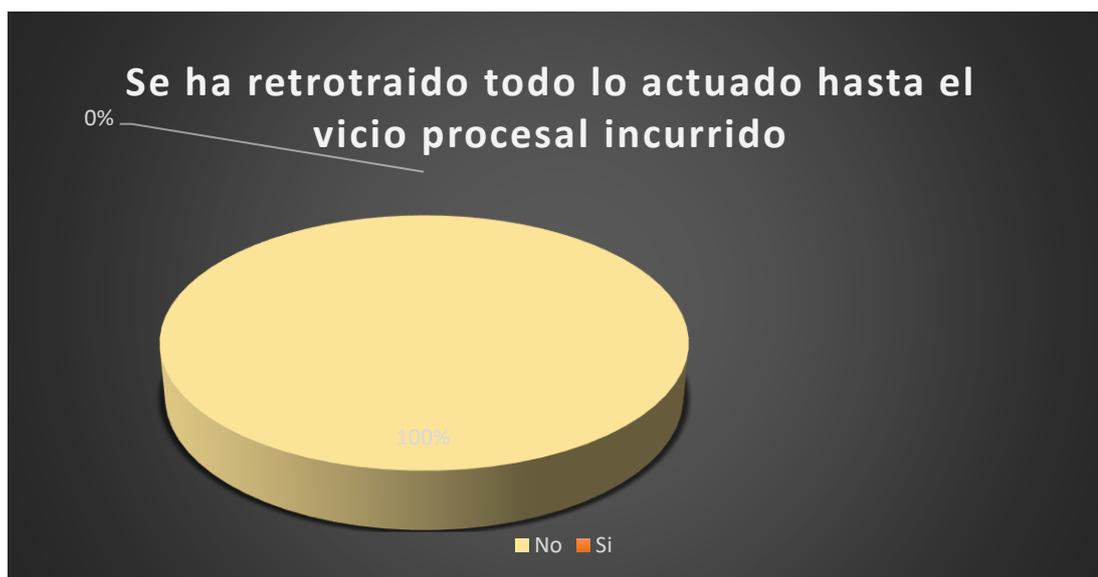
De autos de los Expedientes materia de análisis, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se aprecian que, en el 100% de los Expedientes el señor Juez del Primer Juzgado Especializado de Familia ha declarado nulo el acto procesal de la notificación realizada por el juez de paz, para ello ha realizado un análisis del escrito presentado por la parte que solicita la Nulidad el Acto Procesal de la Notificación; asimismo, ha valorado los medios probatorios ofrecidos por el recurrente.

**Tabla N° 13**

*Se ha retrotraído todo lo actuado hasta el vicio procesal incurrido*

Indicador	Expediente	%
No	10	100%
Si	0	00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 13** Se ha retrotraído todo lo actuado hasta el vicio procesal incurrido

Elaboración: El investigador

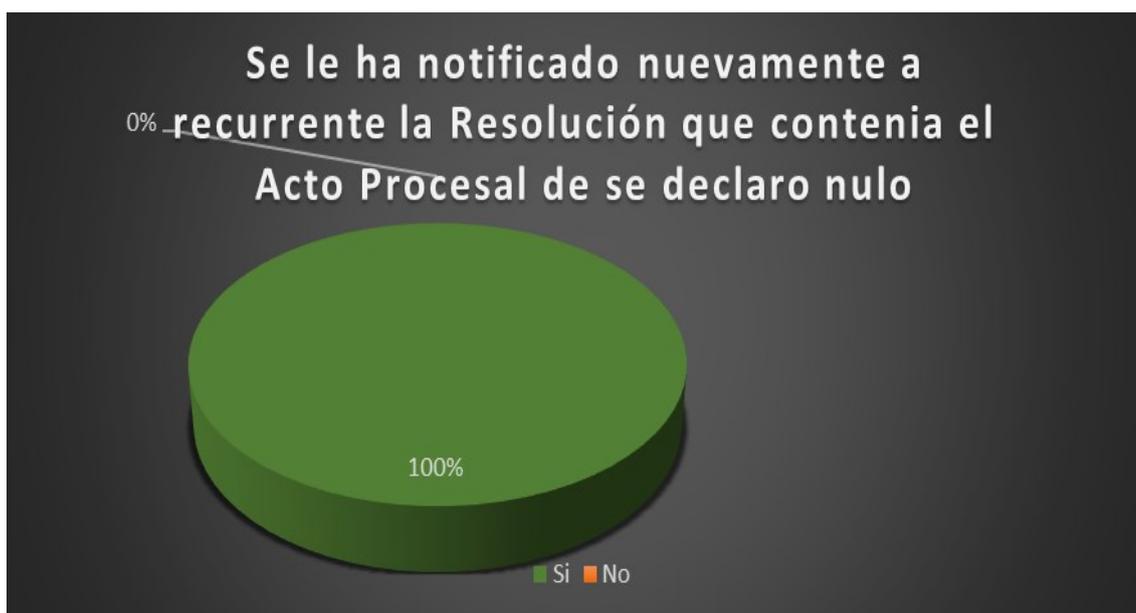
De los autos de los Expedientes materia de análisis, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se observan que en el 100% de los Expedientes, que en la resolución que declara la nulidad del acto procesal de la nulidad del acto procesal de la notificación también emitió pronunciamiento indicando que se retrotrae todo lo actuados hasta donde se incurrió el vicio procesal.

**Tabla N° 14**

*Se le ha notificado nuevamente al recurrente la Resolución que contenía el Acto Procesal que se declaró nulo.*

Indicador	Expedientes	%
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 14** Se le ha notificado nuevamente a recurrente la Resolución que contenía el Acto Procesal de se declaro nulo

Elaboración: El investigador

De los autos materia de análisis de los Expedientes, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se observan que en el 100%, de los Expedientes, que se ha notificado a los recurrentes la resolución que contenía el Acto Procesal de la Notificación que fue declarado nulo, dicha notificación se realizó en la Casilla Electrónica y domicilio procesal señalados en el escrito de la solicitud de nulidad del acto procesal de notificación.

**Tabla N° 15**

*La parte contraria del proceso interpuso el recurso de apelación de la decisión del Juez que declaro nula el acto procesal de notificación.*

Indicador	Expediente	%
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Guía de observación



**Gráfico N° 15** Recurso de Apelación

Elaboración: El investigador

De los autos de los Expedientes materia de análisis, según a la tabla y al gráfico al 100%, se advierte que en el 100% de los Expedientes se aprecia que, la parte contraria del proceso no interpuso el recurso de apelación de la decisión del Juez que resolvió declarando la nulidad del acto procesal de la notificación, por lo que, se continuo con el trámite sin cuestionamiento de la parte contraria.

#### **4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis**

Nos permite señalar la conformidad entre las variables de estudio del trabajo de investigación titulado ***“IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES, REALIZADAS POR EL JUEZ DE***

**PAZ, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2019**”, para la cual se utilizó la prueba estadística para decretar las correlaciones entre las dos variables del presente trabajo de investigación.

#### 4.2.1. **Hipótesis general**

Las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera implicancias negativas en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

De la información recopilado de los Expedientes materia de análisis en el Primer Juzgado Especializado de Familia, durante el año 2019, respecto a las Nulidades de Resoluciones Judiciales, de las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera implicancias negativas, ya que ante la solicitud de la Nulidad del Acto Procesal de la Notificación, el juez luego de un análisis de los argumentos en el escrito presentado por el recurrente y los medios probatorios, decide declarar nulo todo lo actuado, retro trayendo todo lo actuado hasta donde se incurrió el vicio procesal y con ello el proceso retrocede todo lo que ya se había avanzado, se tiene que notificar nuevamente al recurrente la resolución que contenía el Acto Procesal de la Notificación, generando que la respuesta de fondo sea tardío por parte del juez, ya que la nulidad del acto procesal, dilata que el proceso puede continuar con todo lo avanzado, ya que nuevamente se tiene que realizar todo los actos llevados a cabo hasta antes de la solicitud de la nulidad, por lo que la nulidad de la notificación si genera implicancias negativas.

Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación se acepta la hipotesis general, Las Nulidades de Resoluciones Judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera implicancias negativas en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

#### 4.2.2. Hipótesis específica

**Hi<sup>1</sup>:** Las Nulidades de Resoluciones Judiciales, por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera perjuicios a las partes en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

De la información recogida de los Expedientes materia de análisis, manifestamos que, en el 100% de los casos, se advierte de que quién solicita la Nulidad del Acto Procesal de la Notificación tiene que recurrir mediante un escrito firmado por un Abogado, por lo que, consideramos que el solicitante de la nulidad tuvo que contratar los servicios de un Abogado defensor para que asuma su defensa y se presentase ante el juez mediante su escrito fundamentando las razones del porque el Acto Procesal de la Notificación es nula; asimismo, se advierte en los escritos que se anexo los vouchers de pago por ofrecimiento de pruebas, por derecho para solicitar la nulidad, lo que ha generado que el solicitante de la nulidad tuvo que realizar el pago correspondiente por dichos conceptos, dado que de no anexar los vouchers de pago por los conceptos citados, la solicitud pudo ser rechazada al no cumplir con los requisitos formales exigidos por la norma; por otro lado, al retrotraer todo lo actuado, el juez ya no va emitir su pronunciamiento dentro del plazo que la otra parte pronosticaba, ya que la otra parte como demandante está a la espera de una respuesta pronta y oportuna de su pretensión planteada ante el órgano jurisdiccional, hechos que nos lleva a considerar que las Nulidades de las Resoluciones Judiciales si genera perjuicios a las partes.

Consecuentemente, en el presente trabajo de investigación se acepta la primera hipótesis específica 1: Las Nulidades de Resoluciones Judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera perjuicios a las partes en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

**Hi<sup>2</sup>:** Si existe relación entre Nulidades de Resoluciones Judiciales con las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

De la información obtenida de los Expedientes materia de análisis, se advierte existe una relación entre la Nulidad de las Resoluciones con las notificaciones realizados por el juez de paz ya que el solicitante de la Nulidad del Acto Procesal de la Notificación alega que la notificación realizada por el juez de paz no cumplió con lo establecido en el Código Procesal Civil, y como respuesta a la solicitud de la nulidad emite la resolución judicial declarando nula el Acto Procesal de la Notificación, fundamentando básicamente su decisión, que la notificación realizada por el juez no cumplió con las formalidades prescritas en la ley, por lo que, no se tiene certeza de que la parte tomo conocimiento de la resolución que contenía el Acto Procesal de la Notificación.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación se acepta la hipótesis específica 2, si existe relación entre Nulidades de Resoluciones Judiciales con las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.

## CAPÍTULO V

### 5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis.

En el trabajo de investigación confirmamos lo expresado en la hipótesis general y las hipótesis específicas, respecto a ***“IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES, REALIZADAS POR EL JUEZ DE PAZ, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2019”***, dado que, en la actualidad se viene delegando funciones a los jueces de paz en las zonas rurales para que realicen la notificación de las resoluciones emitidos por los diferentes juzgados de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; sin embargo, los señores jueces de paz no se encuentran capacitados para realizar dicho acto ya que se advierte de las cédulas de notificaciones estas no se cumplieron la formalidad conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil, por lo que, la parte que considera que no tuvo conocimiento de la resolución judicial que contenía el Acto Procesal de la Notificación, recurre ante el órgano jurisdiccional el busca de tutela efectiva solicitando la Nulidad del Acto Procesal de la Notificación; consecuentemente, como respuesta a la solicitud del recurrente, el juez declara la nulidad de todo lo actuado hasta el vicio procesal incurrido, notificándose al recurrente la resolución judicial que contenía el Acto Procesal de la Notificación, es de precisar que, en el escrito de la solicitud de la nulidad tiene que ser firmada por un abogado y en el escrito se tiene que fundamentar las razones del porque el Acto Procesal de la Notificación debe ser declarado nulo, asimismo, en el escrito se debe de anexar el váucher de ofrecimiento de pruebas, el váucher de pago por el concepto de la solicitud de la nulidad; hechos que generan implicancias ya que no permiten que el proceso sigue su normal desarrollo y logre que el juez emita el pronunciamiento de fondo de manera oportuna, dado que al declarar la nulidad del acto procesal de la notificación nuevamente se tiene que realizar todas las actuaciones judiciales hasta la fecha que se avanzaron, en tal sentido,

las notificaciones judiciales realizadas por el juez de paz si genera implicancias negativas.

## CONCLUSIONES

1. Hemos concluido que, las notificaciones judiciales realizadas por los jueces de paz en los centros poblados y comunidades campesinas no cumplen con las formalidades que el Código Procesal Civil establece, toda vez que, se advierte que no se consignaron datos completos en las Cédulas de Notificaciones, se introdujeron datos que no corresponden a la vivienda del destinatario, asimismo, en el 70% de los casos no se ha dejado el Aviso Judicial previo a realizarse la notificación.
2. Se ha concluido que, el solicitante de la nulidad de la notificación tiene que recurrir ante el órgano jurisdiccional mediante la representación de un Abogado y es quien fundamenta las razones del porque debe de declararse Nulo el Acto Procesal de Notificación, por lo que, el solicitante de la nulidad tuvo que contratar los servicios profesionales de un Abogado, la misma que genera costos.
3. Se ha concluido que, al momento de solicitar la nulidad del acto procesal de la notificación el recurrente tiene que anexar los vouchers de los pagos del derecho de ofrecimiento de prueba y del pago por derecho de solicitar la nulidad, las mismas que de no presentarse la solicitud es declarada inadmisibles y si el recurrente no lo subsana esta es rechazada, por lo que, el pago de los citados derechos genera costas del proceso.
4. Se ha concluido que, en el 100% de los expedientes que fueron materia de análisis, ante la solicitud de la nulidad del acto procesal de la notificación, los jueces declararon Nulo el Acto Procesal de la Notificación y consecuentemente, retrotrajeron todo el proceso hasta el vicio procesal incurrido.
5. Se ha concluido que, la Nulidad del Acto Procesal de la Notificación si genera carga procesal para el juzgado, porque primero, se tiene que proveer al escrito de la solicitud de la nulidad y luego tiene que correrse traslado a la parte contraria del proceso, posteriormente emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud de la nulidad; segundo, una vez declarado Nulo el Acto Procesal de la Notificación se retrotrae todo lo

actuado hasta el vicio procesal incurrido, luego se tiene que llevar a cabo nuevamente todo los actos procesales ya celebrados con lo cual todos los trabajadores intervinientes en los actos procesales tienen que realizar dos veces el mismo trabajo

## RECOMENDACIONES

1. Estando a que los trabajadores judiciales (notificadores judiciales) no realizan las notificaciones de las resoluciones judiciales en las zonas rurales el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe contratar los servicios de empresas privadas para que estas se encargan de realizar las diligencias de los actos procesales de la notificación, ya que los jueces de paz letrados no se encuentran preparados para cumplir la función de notificador en las Comunidades Campesinas y Centros poblados.
2. Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través del Coordinador de jueces de paz realizar charlas o capacitaciones a los habitantes de los centros poblados y Comunidades Campesinas sobre las funciones del juez de paz y de esta manera buscar que en las próximas elecciones se elijan como jueces de paz a personas que cuenten como mínimo la secundaria completa.
3. Se recomienda que los secretarios de los juzgados verifiquen que las notificaciones realizadas por los jueces de paz si cumplen con los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil, si se advierte deficiencias se debe poner en conocimiento del juez para que esta sea declara nulo de oficio, así evitar que el proceso continúe con un vicio procesal que en el futuro ante la solicitud de parte sea declarado nulo.
4. Se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir una resolución donde se exonere el pago de tasas por ofrecimiento de pruebas y el derecho del pago por concepto de nulidad, cuando las partes del proceso domicilian en Comunidades Campesinas o Centros Poblados, ya que debido a sus condiciones económicas los pagos de dichos conceptos afectan su bienestar y el de sus familias.

5. Se recomienda a los jueces tener en consideración y tramitarlos de manera especial los procesos donde se declararon nulo y se retrotrajeron el proceso, de esta manera evitar que se vulnere el principio de celeridad procesal por causa de la nulidad del acto procesal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alcina, H. (2016). *Derecho Procesal, Apreciación de la Prueba* (Vol. I). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Ander, E. (1982). *Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires, Argentina: 2 lava Edición.
- Arrarte, A. (1995). Alcances sobre el tema de la nulidad procesal. *Ius Et Veritas*, 9.
- Cabanellas, G. (2007). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Casada, S. y. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas tomo II*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Couture, E. J. (2010). *Vocabulario Jurídico*. Lima: Editorial B de F Montevideo.
- Gaceta, E. j. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Garcimatin, F. (2008). La notificación internacional. *Almacén D Derecho*, 1.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil tomo ii*. Lima: Jurista Editores.
- Iraheta y Mejía. (2016). Los efectos jurídicos de las nulidades procesales en el Proceso Civil y Mercantil y sus consecuencias en el derecho material. (*Trabajo de grado para obtener el título de: licenciado (a) en ciencias jurídicas*). San Salvador.
- Judicial, O. N. (2015). *Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú*. Lima: GMC Digital SAC.
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica.

Muro, R. (2018). *COMPENDIUN Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2011). *Metodología de la investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Salkind, N. (1999). *Metodos de Investigación, Tercera Edición*. Mexico: Prentice Hall.

Vara, A. (2007). *La tesis de la Maestría en la Educación, Tomo I. El proyecto de Tesis*. Lima: Universidad de San Martín de Porras.

Zumaeta, P. (2017). *Temas de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

## **ANEXOS**

**ANEXO 1  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**“IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES, REALIZADAS POR EL JUEZ DE PAZ, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2019”**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGIA</b>
<p><b>GENERAL:</b> ¿Genera implicancias negativas las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019?.</p> <p><b>ESPECÍFICO:</b> a) ¿Genera perjuicios a las partes las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019?.</p> <p>b) ¿Existe relación entre nulidades de Resoluciones judiciales con las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019?.</p>	<p><b>GENERAL:</b> Identificar las implicancias negativas las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.</p> <p><b>ESPECIFICOS</b> a) Analizar los perjuicios que genera a las partes las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.</p> <p>b) Conocer la relación que existe entre nulidades de Resoluciones judiciales con las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.</p>	<p><b>GENERAL:</b> Las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera implicancias negativas en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICA:</b> <b>HE1</b> Las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el Juez de Paz, si genera perjuicios a las partes en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019.</p> <p><b>HE2</b> Si existe relación entre nulidades de Resoluciones judiciales con las notificaciones realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019</p>	<p><b>V. Independiente</b></p> <p><b>Nulidades de resoluciones judiciales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ A solicitud de parte</li> <li>➤ Notificación defectuosa</li> <li>➤ Falta de notificación</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN ENFOQUE.</b> MIXTO</p> <p><b>NIVEL:</b> Básica de carácter descriptivo-explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b> DESCRIPTIVO CORRELACIONAL</p> <p><b>POBLACIÓN</b> Estará conformada por todos los 30 expedientes donde cuestionaron la notificación realizado judicial por juez de paz, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2019.</p> <p><b>MUESTRA:</b> Estará conformada por 10 expedientes donde se declararon la nulidad de la notificación realizado por el juez de paz, en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, durante el año 2019, las mismas que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador.</p> <p><b>MUESTREO:</b> No probabilístico simple</p>
			<p><b>V. Dependiente</b></p> <p><b>Notificaciones realizado por Juez de Paz</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Diligenciamiento por cédula</li> <li>➤ Notificación por comisión</li> <li>➤ Lugar de la Notificación</li> </ul>	

**Tesista:** Bach: Casely Lorenzo Vigilio, **Cel:** 929422363, **Correo:** Casely\_0103@hotmail.com

**GUÍA DE OBSERVACIÓN DE “*IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES, REALIZADAS POR EL JUEZ DE PAZ, EN EL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO – 2019*”**

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la “Implicancias de las Notificaciones Judiciales, realizadas por el Juez de Paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019” Gracias.

❖ **DATOS GENERALES:**

EXPEDIENTE N° .....

Juzgado.....

Juez: .....

Nro de Resolución: .....

Demandante:.....

Demandado.....

Pretensión: .....

❖ **ASPECTO DE ANÁLISIS:**

1. Distrito del Centro poblado donde se llevó a cabo la notificación
  - Distrito de Huánuco
  - Distrito de Amarilis
  - Distrito de Pillco Marca
  - Distrito de Santa María del Valle
  - Distrito de Churubamba
2. Pretensión de la parte demandante
  - Tenencia
  - Divorcio

- Medidas de Protección
  - Unión de hecho
- 3.** Se dejó el aviso judicial previo a la notificación
- Si:
  - No:
- 4.** El Juez de paz realizó la notificación de manera personal
- Si
  - No
- 5.** Los datos en la cedula de notificación se encuentra conforme al domicilio de notificado
- Si
  - No
- 6.** La solicitud de la nulidad del acto procesal de la notificación lo realizo la parte a quien se notificó de manera incorrecta
- Si
  - No
- 7.** La solicitud de la nulidad del acto procesal de la notificación fue a través de un escrito firmado por un Abogado
- Si
  - No
- 8.** El demandante en el escrito de solicitud de nulidad anexo en el escrito de solicitud de nulidad del acto procesal de nulidad el vóucher por ofrecimiento de pruebas
- Si
  - No
- 9.** El demandante en el escrito de solicitud de nulidad del acto procesal de notificación anexó el vóucher por ofrecimiento de pruebas
- Si
  - No

- 10.** Se ha corrido traslado a la otra parte la solicitud de nulidad del acto procesal de notificación
- Si
  
  - No
- 11.** La otra parte formulo oposición a que se declare la nulidad del acto procesal de notificación
- Si
  
  - No
- 12.** El Juez ha declarado nulo el acto procesal de notificación
- Si
  
  - No
- 13.** Se ha retrotraído todo lo actuado hasta el vicio procesal incurrido
- Si
  
  - No
- 14.** Se le ha notificado nuevamente al recurrente la Resolución que contenía el acto procesal que se declaró nulo
- Si
  
  - No
- 15.** La parte contraria del proceso interpuso el recurso de apelación de la decisión del Juez que declaro nula el acto procesal de notificación
- Si
  
  - No

### ANEXO 3

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo EXPEDIE

EXPEDIENTE : 01242-2019-0-1201-JR-FC-01 MA MAT MATERIA :

TENENCIA

JUEZ : JIM RAMIREZ

FIGUEROA ESPECIALISTA : DIGNO

MARTINEZ RAMIREZ DEMANDADO : CAMACHO

ALBERTO, ALFONSO DEMANDANTE: RIVERA

RAMIREZ, ADELA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: 06**

Huánuco, cinco de Julio  
del año dos mil diecinueve.-

**AUTOS Y VISTOS:** Al escrito presentado por el letrado ROQUE AUGUSTO GAMARRA ZEVALLOS, conforme indica y;  
**CONSIDERANDO: Primero:** Que, la nulidad procesal es un instrumento de última ratio y solo debe ser aplicado cuando aparezca una infracción insubsanable de algún elemento esencial, de un acto procesal o cuando se vulnere uno de los principios del debido proceso; en efecto la nulidad es la sanción por la cual se priva de un acto jurídico procesal de sus efectos formales y se declara cuando se ha afectado la forma establecida, lo que comprende tanto la estructura y modo de exteriorización del acto como el orden que le corresponde en el desarrollo de la relación procesal. Por tanto la nulidad importa una sanción que tiende a privar de efectos a un acto procesal que contenga un vicio, un error o en cuya ejecución no se han observado determinadas formas señaladas por ley, de este modo la finalidad de la nulidad es remediar los vicios y errores de los actos procesales o la inobservancia de la formalidad legal la nulidad se sanciona sólo por causas establecidas en la Ley; es más, que la nulidad puede ser declarada de oficio por el Juez, mediante Resolución debidamente fundamentada, conforme lo estipula el artículo 171° y 176° tercera parte del Código procesal Civil; **Segundo:** De igual forma, la notificación procesal es el acto por el cual las partes toman conocimiento del proceso, su observancia es de ineludible cumplimiento de conformidad con el artículo 155° del Código Adjetivo ( ... ), cuya norma es de orden público y una garantía de la administración de justicia; ( ... ), dicho acto está ligado al Principio Constitucional

del derecho de defensa, pues en virtud de ella se permite que las partes puedan ejercer sus derechos a ser emplazados, contestar las demandas que eventualmente se promueven contra ellas, probar sus afirmaciones e impugnar las resoluciones judiciales con arreglo a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva cuando se omite poner en conocimiento de algunas de las partes las resoluciones recaídas en el proceso; **Tercero:** Que, en el presente caso, la parte demandada a deducido nulidad del acto procesal de notificación por cédula 5550- 2019 y se declare nula e insubsistente todo lo actuado hasta el estado de volverse a notificar a esta parte con el contenido a la admisorio y sus anexos, funda su petición, en los argumentos que señala en los fundamentos de hecho de su escrito de nulidad, el mismo que corrido el correspondiente traslado de ley, ha sido absuelto por la demandante conforme a su escrito de fecha uno e Julio dos mil diecinueve.

**Cuarto:** El Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú afirma que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. El Debido Proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite lo haga con arreglo a Derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el proceso<sup>1</sup>. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Dando a toda la persona la posibilidad de recurrir a la Justicia para obtener la Tutela Jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una Sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la Ley Procesal<sup>2</sup>. Asimismo, el Código Procesal Civil en su artículo I precisa Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva “*Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*”. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder Tutela Jurídica a todo lo que se solicite. Según Gonzales Pérez “... el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga

*justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas*<sup>3</sup>. La principal garantía establecida por el derecho al debido proceso legal y el acceso de tutela judicial efectiva o eficaz, se grafica en el acceso pleno e irrestricto con las obligaciones que la ley señala taxativamente, a los jueces y tribunales para la determinación del derecho de las personas o de las incertidumbres jurídicas con relevancia jurídica, pues de lo contrario, la negación del acceso a la justicia implica hacer caer al ciudadano en indefensión, y alejarle de las soluciones pacíficas de controversias que la Constitución prevé explícitamente en beneficio de estos y de la comunidad social; **Quinto:** Que, se debe en tener en cuenta que la comunicación a las partes de los actos procesales, es indispensable. En especial, de las providencias del Juez, en aplicación del principio del contradictorio y de la forma dialéctica en que se desenvuelve el procedimiento<sup>4</sup>, siendo así, del análisis de lo actuado se advierte, que si bien el Juzgado ha declarado inicialmente improcedente el escrito de contestación realizado por el demandado, cuya resolución se ha cuestionado a través del remedio procesal de nulidad, sin embargo, estando que la parte demandante ha aceptado que en aras del principio de celeridad procesal se declare fundada la nulidad deducida y que se le notifique en su domicilio procesal y Casilla Electrónica con la demanda y sus anexos, empero, estando a la voluntad mostrada por la demandante quien no se opone a la nulidad del demandado, carece de objeto hacer un análisis minuciosos con respecto al acto de notificación del demandado ni la fecha de cumplimiento del acto de notificación del emplazado, por lo que debe declararse la nulidad de la resolución número cuatro y convalidarse la notificación y aceptarse el escrito de contestación,

<sup>1</sup> Cas N° 1972-01. Cono Norte, El Peruano, 02 de febrero del 2002, pág. 8342

<sup>2</sup> Cas. N°3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01 de enero del 2002, pág. 8944

<sup>3</sup> Gonzales Pérez; citado por Carrión Lugo, 1994, Tomo I:8

<sup>4</sup> HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I. Editorial Gaceta Jurídica. Segunda Edición 2006. Pág. 321.

no siendo necesario hacer una nueva notificación con los anexos al demandado, porque ya existe su escrito de contestación, el cual según lo verificado reúne los requisitos para su admisibilidad. Por estas consideraciones y de conformidad con las normas glosadas, **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA** la nulidad deducido por el demandado **ALFONSO CAMACHO ALBERTO**, consecuentemente **NULO** la resolución número cuatro; y **REPONIENDO** el proceso al estado que corresponda, **ADMITASE** el escrito de contestación presentado por el referido demandado mediante escrito de fecha dieciséis de Mayo dos mil diecinueve, por cuanto de su revisión se ha advertido, que reúne los requisitos establecidos por el artículo 442° del Código Procesal Civil y, agréguese a los autos los anexos adjuntos- **AL OTROSI:** téngase por delegado las facultades de representación a favor del letrado que suscribe; y conforme al estado del proceso, **SEÑALESE** fecha para la diligencia de **AUDIENCIA ÚNICA**, el mismo que según la agenda judicial recargada y la excesiva carga procesal con que se cuenta debido a las denuncias de violencia familiar, debe llevarse a cabo el día **TRECE DE AGOSTO** del presente año a horas **TRES DE LA TARDE**, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con la parte que concurra y de darse por concluido el proceso en caso de inasistencia de las partes, de conformidad con lo establecido por el artículo 203 del Código Procesal Civil, modificado por Ley número 29057 publicado por el Diario el Peruano con fecha veintinueve de Junio del año dos mil siete, el mismo que en su último párrafo señala “ **si ambas partes no concurren a la audiencia el Juez declarará concluido el proceso**”.- **NOTIFICÁNDOSE** con arreglo a ley.

## ANEXO 4

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Anexo

EXPEDIENTE : 03171-2018-0-1201-JR-FT-01 MATERI VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ: JIM RAMIREZ FIGUEROA

ESPECIALISTA : TANIA M. TRUJILLO LUCIANO

DEMANDADO : BONILLA SOLIS, CRUZ

DEMANDANTE: ACOSTA ESPIRITU, GLADYS

### RESOLUCIÓN NRO.09

Huánuco, veintitrés de  
setiembre Del dos mil  
diecinueve.-

**AUTOS Y VISTOS:** Puestos los autos a Despacho para  
resolver, y; **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** La nulidad procesal es indudablemente un instrumento de última ratio, el mismo que sólo debe ser empleado cuando aparezca una infracción insubsanable de algún elemento esencial de un acto procesal o cuando exista vulneración de uno de los principios del debido proceso; en consecuencia la nulidad viene a ser, la sanción por la cual se priva a un acto jurídico procesal de sus efectos normales, de tal manera que debe declararse cuando se ha afectado las formalidades establecidas por la ley, exteriorizándose un grave perjuicio a las partes o al propio proceso.

**Segundo.-** Conforme lo prescribe el artículo 171° del Código Procesal Civil, la nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley, sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad y, que cuando la ley prescribe una formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal éste será válido si habiéndose realizado de otro modo ha cumplido su propósito.

**Tercero.-** Que, mediante escrito de fecha tres de setiembre del 2019, el abogado defensor del demandado Cruz Bonilla Solís recurre al juzgado y solicita nulidad del acto procesal de la notificación por cedula N° 30174-2018- JR-FT de fecha 16 de octubre del 2018, con lo que se adjunta el Acta de Audiencia Especial y el Auto Final 1003-2018 contenida en la resolución 02, su fecha 10 de setiembre del 2018; y reponiendo al estado que corresponda se declare nula e insubsistente todo lo actuado hasta el estado de ordenarse se vuelva a notificar a esa parte con el contenido de la Audiencia Especial y el auto Final N° 1003-2018,

argumentando que supuestamente habría sido notificado mediante la cedula de notificación N° 30174-2018-JR-FT de fecha

16 de octubre del 2018 por el señor ex Juez de Paz de Malconga Porfirio Ramón Palacios por debajo de la puerta, previo aviso de notificaciones realizado supuestamente en donde se señaló: “**fachada 2 pisos rustico, puerta madera plomo**” el día 15 de octubre del 2018; acto procesal que se contradice con las siguientes diligencias: **i) Acta de constatación y/o verificación de domicilio** realizado por el Fiscal adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco el día 31 de agosto del 2018, en la que se señaló que se observa una vivienda de dos pisos material rustico con fachada sin terrajear con una **MADERA DE COLOR ROJO**; **ii) Acta de Inspección a Domicilio** de los convivientes Cruz Bonilla Solís y Gladys Acosta Espíritu realizado el 25 de mayo del 2019 por el Juez de Paz de Malconga y el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Llanquipampa en donde se señaló “... tiene dos pisos, está construido de materia de adobe, techo de teja, las puertas son de madera primer piso color caoba 1 puerta, segundo piso 2 puertas color rojo uno adelante y uno atrás, **iii) Declaración testimonial ampliatoria del ciudadano Porfirio Ramón Palacios (ex Juez de Malconga)** de fecha 08 de agosto de 2019 ante la oficina del Tercer Despacho del Fiscal Provincial Penal de Amarilis, a la pregunta realizada por el abogado defensor de Cruz Bonilla ¿reconoce las tomas fotográficas de la vivienda que obran en la carpeta fiscal de fs. 234 y 235; asimismo precise viendo las tomas fotográficas de que color es la puerta que obran en ella; dijo que reconoce que es la vivienda del señor Cruz Bonilla Solís, asimismo la puerta de es de color rojo; por lo que dicho acto procesal no se ha realizado en el domicilio de su patrocinado, toda vez que su puerta es de color rojo y no como se indica en el aviso judicial; asimismo, en el Aviso de Notificaciones de fecha 15 de octubre del 2018, ha todas luces se advierte que existe tres tipos de letras; siendo que en la ya referida **Declaración testimonial ampliatoria el ciudadano Porfirio Ramón Palacios**, con respecto a ello señaló que su hijo había realizado dicha notificación, quien habría consignado el nombre del investigado, sin embargo la firma corresponde a su persona y en cuanto a las características del domicilio consignado en dicho aviso no reconoce la Letra y que en parte; por lo que no es posible que en un acto procesal de notificación que se realiza en un solo acto pueda existir tres intervinientes cuando al responsabilidad única corresponde al

Juez de Paz; por lo que se infiere que el acto procesal de la notificación se ha realizado en forma irregular contraviniendo los artículos 160 y 161 del Código Procesal Civil por lo que debe declararse nulo e insubsistente todo lo actuado desde el acto procesal de la notificación; corrido traslado a la parte demandante, esta fue absuelta mediante resolución ocho de autos; ésta no ha cumplido con absolver la misma.

**Cuarto.-** Una de las afectaciones al debido proceso, lo constituye una notificación defectuosa, que debe ser sancionada ordinariamente con la nulidad procesal. El principio de contradicción o bilateralidad exige que todos los actos del proceso se realicen con conocimiento oportuno de las partes, lo que se vincula con la finalidad y efectos de las notificaciones. Así, el artículo 155° del Código Procesal Civil establece *“El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. (...). Las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código, salvo los casos expresamente exceptuados”*, de lo que se infiere que la comunicación a las partes, de los actos procesales, es indispensable; Ahora bien, conforme se advierte del aviso judicial y constancia de notificación de fojas 91/92 *se tiene que el Juez de Paz No Letrado de la Comunidad Campesina de Malconga Porfirio Ramón Palacios deja constancia, que la notificación al denunciado Cruz Bonilla Solís con el contenido del Acta de Audiencia Especial y resolución Final N° 1003-2018, **se ha efectuado bajo puerta, el día 16 de octubre del 2018 en su domicilio ubicado en el Centro Poblado de Yanquipampa**; y estando a que el ciudadano Porfirio Ramón Palacios en su Declaración Testimonial Ampliatoria de fecha 08 de agosto del 2019, realizada ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, *ha reconocido de manera expresa que por motivos de salud la notificación cuestionada ha sido realizado por su hijo Víctor Raúl Ramón Canepa, presumiendo que fue debidamente notificado a razón de que en reiteradas oportunidades se constituyó al domicilio del denunciado y al no encontrarlo lo dejó por debajo de la puerta y que por error material consignó la puerta de color plomo cuando era rojo*; siendo así, no existe la certeza que efectivamente la notificación realizada al demandado con el *Acta de Audiencia Especial y resolución Final N° 1003-2018*, se haya efectuado o no en su domicilio real, en la fecha y hora señalada; **ya que la cedula de notificación en la cual consta***

la notificación cuestionada, no merece plena fe, a pesar de ser un instrumento público; toda vez que no ha sido realizado por el funcionario encargado, sino por un tercero; por lo tanto, no se puede concluir que se haya cumplido la finalidad procesal del artículo 155° del Código Procesal Civil, pues asumir lo contrario, **representaría vulnerar el derecho fundamental a la defensa de la parte demandada, al evidenciarse que la notificación efectuada NO ha cumplido su finalidad procesal de poner con conocimiento el Acta de Audiencia Especial y resolución Final N° 1003-2018;** afectándose así el derecho a un debido proceso y, la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que a fin de no recortarse su derecho a la defensa que tiene todo justiciable, el que debe garantizarse y respetarse, considerando que *“el principio de contradicción o bilateralidad, que exige que todos los actos del proceso se realicen con conocimiento oportuno de las partes, lo que se vincula con la finalidad y efecto de las notificaciones; y el principio de publicidad del proceso rechaza los actos ocultos”*<sup>1</sup>, debe estimarse la nulidad deducida en parte, toda vez que los demás actos procesales son independientes del acto procesal viciado; y reponiendo el proceso al estado que corresponda, debe disponer la notificación del demandado Cruz Bonilla Solís en su domicilio procesal, sin perjuicio de realizarlo en su domicilio procesal.

Por los fundamentos expuestos y en estricta aplicación del artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado y artículos 171° y 176° del Código Procesal Civil

**SE RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA NULIDAD** efectuada por el abogado defensor del demandado Cruz Bonilla Solís; en consecuencia;
- 2) **NULO** el acto de notificación conteniendo el Acta de Audiencia Especial y el Auto Final 1003-2018 contenida en la resolución 02, su fecha 10 de setiembre del 2018; y **REPONIENDO** el proceso al estado que corresponda;
- 3) **NOTIFÍQUESE** al demandado **CRUZ BONILLA SOLÍS**, con copia del Acta de Audiencia Especial y el Auto Final 1003-2018 contenida en la resolución 02, su fecha 10 de setiembre del 2018, en su domicilio real y procesal señalado en autos.
- 4) **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-